

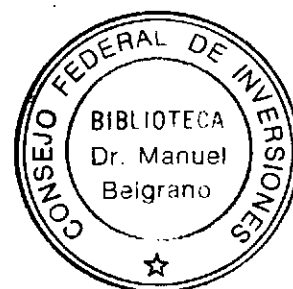
0/62120
D15

44119

**PROVINCIA DE SALTA
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**ANALISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO,
SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACION , EN LOS
DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN, ORAN Y RIVADAVIA.**

**INFORME FINAL
DICIEMBRE DE 2003**



CPN RAFAEL ANDRES DELGADILLO

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

INDICE

Origen de la Prestación por Desempleo	4
Empleo Registrado y no registrado	5
Sanciones por incumplimientos de registro	7
Requisitos y percepción. Ámbito	8
Sistema Único de Registro Laboral	11
Promoción y Defensa del Empleo	12
Convenios Colectivos de Trabajo. Contratos. Modalidades	13
Programas de Empleo	14
Crisis de Empresas. Procedimientos preventivos	17
Financiamiento de las Políticas de Empleo	18
Protección de los Trabajadores Desempleados	20
Requisitos. Plazos	21
Monto. Obligaciones de las partes	24
Suspensión. Extinción. Normas Aplicables	27
Modalidad Pago Único. Solicitud	30
Observatorio del Mercado Laboral	33
Prestación por Desempleo para la Industria de la Construcción	34
Requisitos. Duración. Monto. Obligaciones de las partes	35
Suspensión y Extinción. Periodos de Cotización	40
Prestación por Desempleo para la Industria Frigorífica	42
Ayuda Económica para determinados trabajadores	44
Ampliación de la Prestación por Desempleo	46
Programa Jefes y Jefas de Hogar	48
Programa Jefes y Jefas de Hogar. Plan Mayores	58

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

INDICE

Subsidio por Desempleo	64
- Consideraciones generales.	
Plazos y formas para su solicitud	65
Cantidad de cuotas a otorgarse	66
Obligaciones del trabajador	67
Acreditación del desempleo, distintos casos	67
Prestación por desempleo en el Régimen Nacional	
de la construcción	74
Consideraciones generales, alcance	74
Formas y plazos de presentación de solicitudes	75
Cantidad de Cuotas	76
Extensión del Subsidio	80
Cargas de Familia	83
Extensión modalidad pago único	85
Asignación familiar por nacimiento o adopción	87
Asignación familiar por matrimonio	90
Asignación familiar por prenatal	92
Asignación familiar por hijo o hijo discapacitado	95
Tabla de montos de las asignaciones	98
Decreto N° 565/02 Derecho Familiar de Inclusión Social	99
Subsidios por Desempleos años 2001 al 2003-12-24	106
Gráfico de Desempleos	107
Cuadro de Planes Jefes de Hogar Depto. San Martín	108
Gráficos por Localidades Depto. San Martín	109
Cuadro de Planes Jefes de Hogar Depto Oran	115
Gráficos por Localidades Depto. Oran	116
Cuadro de Planes Jefes de Hogar Depto. Rivadavia	122
Gráficos por Localidades Depto. Rivadavia	123

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCION Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Origen de la Prestación por Desempleo.

La promulgación de la Ley de Empleo, ocurrida el 5 de Diciembre de 1991.- da lugar a la creación en su Título IV, De la protección de los trabajadores desempleados, Artículos N° 111.- al N° 127.-, al "*Sistema integral de prestaciones por desempleo*".

Para poder poner en funcionamiento este mecanismo, el legislador debió crear también los soportes necesarios para ello, como ser la fuente de su financiamiento, creando el Fondo Nacional de Empleo (Título VIII; Art. N° 143.- al N° 150.-) y el Sistema Único de Registro Laboral (Título II; Art. N° 18.- al Art. N° 20.-)

El espíritu legislativo habla de la necesidad por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de efectuar acciones direccionadas a optimizar el estado socioeconómico de los argentinos, y para ello debe tomar como eje central y principal, una política de empleo, dando a esta el carácter de "situación social, jurídicamente configurada y global, que tienda a hacer accesible y operativo el derecho a trabajar, reglado constitucionalmente.

Debe para ello, realizar acciones de política de gobierno, programas y medidas que tiendan a promover la creación de empleo productivo. Debe controlar los resultados en su objetivo final, como así también a lo largo de su proceso, teniendo en cuenta que para ello tiene necesariamente que ocurrir una reconversión y reforma en la faz productiva y en la estructura del empleo.

La sociedad todá presenta un horizonte totalmente heterogéneo, en cuanto a la posibilidad de acceso a los procesos productivos, para ello el estado debe facilitar las oportunidades a los sectores con mayor dificultad, inclusive tomar las medidas tendientes a activar la regularización de las situaciones laborales, desactivando las prácticas evasoras, que se aumentan en el marco antes anunciado.

La producción y la productividad deben ser objeto de promoción en el desarrollo de las políticas, incluyendo la formación profesional de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o su equivalente, debe ser quien establezca los mecanismos de coordinación interministerial para facilitar la aplicación

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

de la ley, asegurando información fluida, criterios comunes aplicados y medidas aplicadas adecuadamente.

El Estado debe entender en todos los campos atinentes y que confluyan en una mejor política de Empleo, elaborando regularmente un Plan de Empleo y Formación Profesional, creando mecanismos de participación federal en la toma de decisiones, pudiendo para ello deslindar en las provincias algunas facultades, especialmente en el poder de contralor del cumplimiento efectivo de los preceptos estatales.

La definición de los contenidos y el diseño de las herramientas de sistematización de datos, deben hacer que el Estado acceda a un mejor conocimiento de la problemática de empleo, formación profesional y los ingresos.

El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos actuando en forma coordinada, tiene como misión, la formulación y ejecución de acciones de prevención de empleo irregular, promoción y defensa del empleo, de proteger a los trabajadores desempleados, de orientación y formación profesional.

Empleo registrado y no registrado, Intervención del Estado

En el Título segundo la Ley de Empleo define, el Empleo registrado, para de allí apuntar a la regularización de la situaciones ilegales o sea del "no registrado". Para ello impone una serie de requisitos, algunos normados con anterioridad a la presente, pues para que se considere empleo registrado, el empleador tiene que inscribir al empleado en "un libro especial que los empleadores deberán llevar, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignarán (Art. 52 L.C.T.) :

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador,
- b) Nombre del trabajador,
- c) Estado Civil,
- d) Fecha de ingreso y egreso,
- e) Remuneraciones asignadas y percibidas,

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares,
- g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- h) Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada,
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con la firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación".

El anterior artículo, fue complementado por el Art. N° 9 del Decreto Nacional 739/92 que dice "El empleador deberá asentar en el libro del Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) respecto de cada nuevo trabajador que incorpore, la presentación de la declaración jurada del mismo en la que conste si es beneficiario de prestaciones por desempleo.

El empleador deberá proporcionar a la autoridad de aplicación, cada vez que ésta la solicite, constancia de aportes al ex Instituto Nacional de Previsión Social o a la Administración Nacional de la Seguridad Social".

Sentencia así la ley, que todas las relaciones laborales, que no cumplieren con los requisitos fijados en los incisos mencionados, se considerarán no registradas.

CONTRATO DE OBRAEXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Sanciones por Incumplimientos de registro

La ley fija como sanción pecuniaria a los empleadores que no registren una relación laboral, fijando como beneficiario al propio empleado, "...equivalente a una cuarta parte de las remuneraciones devengadas desde el comienzo de la vinculación, computadas a valores reajustados de acuerdo a la normativa vigente. En ningún caso esta indemnización podrá ser inferior a tres veces el importe mensual del salario que resulte de la aplicación del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976)". Que dice "...Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios se éste fuera menor

Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, le corresponderá fijar y publicar el monto que corresponda juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivos de Trabajo.

Para aquellos trabajadores no amparados por Convenio Colectivos de Trabajo, el tope establecido en el párrafo anterior será el que corresponda al Convenio de Actividad aplicable al establecimiento donde preste servicio o el convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el Convenio de la actividad a la que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde presta servicios, si este fuera más favorable.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) del sueldo calculados en base al sistema del primer párrafo".

También fija la ley, una indemnización para el trabajador afectado, en los casos en el empleador consigne, a) fecha de ingreso posterior a la real y b) importe de remuneración menor a la percibida. En el primer caso, la suma indemnizatoria será equivalente a la cuarta parte del importe de las remuneraciones devengadas y no registradas, debidamente reajustadas desde la fecha de ingreso hasta la fecha falsamente consignada, computadas a valores reajustados de acuerdo a la normativa vigente y en el segundo caso, será equivalente a la cuarta parte del importe de las remuneraciones devengadas y no registradas, debidamente reajustadas desde la fecha en que comenzó a consignarse indebidamente el monto de la remuneración.

Requisitos para percibir indemnizaciones

Las condiciones a cumplir por el empleado para tener derecho a las indemnizaciones mencionadas anteriormente son:

- a) intimar al empleador a fin de que proceda a la inscripción, establezca la fecha real de ingreso o el verdadero monto de las remuneraciones, y b) proceda de inmediato y, en todo caso, no después de las 24 horas hábiles siguientes, a remitir a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento previsto anteriormente.

Con la intimación el trabajador deberá indicar la real fecha de ingreso y las circunstancias verídicas que permitan calificar a la inscripción como defectuosa. Si el empleador contestare y diere total cumplimiento a la intimación dentro del plazo de los treinta días, quedará eximido del pago de las indemnizaciones antes indicadas, fijándose como fecha tope para el cómputo de remuneraciones, hasta los dos años anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563****TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.**

No será requisito necesario la previa extinción de la relación laboral, para la percepción de las indemnizaciones previstas.

Para los casos en que el empleador registre espontáneamente y comunique fehacientemente al empleado dentro de los 90 días de la vigencia de la ley 24.013.-, las relaciones laborales establecidas con anterioridad a dicha vigencia y no registradas, quedará eximido del pago de los aportes, contribuciones, multas y recargos adeudados, incluyendo obras sociales, emergentes de esa falta de registro; así mismo, para quienes en el mismo plazo anterior, rectifique la falsa fecha de ingreso o consigne el verdadero monto de la remuneración de una relación laboral establecida con anterioridad a la vigencia de esta ley y comunique simultánea y fehaciente al trabajador esta circunstancia, quedará eximida del pago de los aportes, contribuciones, multas y recargos adeudados hasta la fecha de esa vigencia, derivados del registro insuficiente o tardío, no quedan comprendidas en este supuesto las deudas verificadas administrativa o judicialmente. Se consigna que a los fines previsionales, las relaciones laborales registradas según lo dispuesto anteriormente, podrán computarse como tiempo efectivo de servicio o sea computarse como antigüedad, pero no acreditarán aportes ni monto de remuneraciones, perjudicando al empleado que se encuentre en el tiempo que se computará a los fines jubilatorios, también se exime a los empleadores del pago de las indemnizaciones prevista por estas faltas.

Fija la ley una indemnización doble para los empleados que fueren despedidos sin justa causa, dentro de los dos años posteriores en que los empleadores hubiesen recibido la intimación de regularizar su situación y no hubiese sido cumplida por parte de la patronal, prevé también, la duplicación del plazo de preaviso en caso de que el empleador lo otorgare efectivamente.

Cuando el trabajador hiciera la denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, corresponderá la doble indemnización, salvo que la causa invocada tuviera vinculación con las descriptas como generadoras de doble indemnización.

CONTRATO DE OBRAEXPTÉ. N° 5563

TITULO. ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

acreditando fehacientemente por el empleador, que su conducta no ha tenido por objeto inducir al trabajador a colocarse en situación de despido.

Siendo condición para tener derecho al Subsidio por desempleo, que la actividad del empleado esté regida por la Ley de Contrato de Trabajo, y por las características de una relación en cuestión, generen en el empleador una duda razonable acerca de la aplicación de ella, el juez o tribunal, podrá reducir la indemnización prevista (por empleo no registrado), hasta una suma no inferior a dos veces el importe mensual del salario que resulte de la aplicación del Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (l.o. 1976). Con igual fundamento, en el caso de las indemnizaciones por registro incorrecto de las relaciones laborales, los jueces podrán reducirla, hasta la eliminación de la duplicación prevista.

Percepción de indemnizaciones. Ámbito

Los pagos que se devenguen de las situaciones previstas anteriormente, serán nulas y carecerán de todo valor, si no se hacen ante autoridad administrativa o judicial. Asimismo impone la ley, que no se podrá proceder al archivo del expediente judicial o administrativo, hasta que el funcionario competente, deje constancia que efectuó dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional que versare sobre ellas. la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral o, hasta su efectivo funcionamiento, del Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de asignaciones y subsidios familiares y obras sociales, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre integro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;
- c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral se ésta se hubiere extinguido;

CONTRATO DE OBRA	EXPTE. N° 5563
------------------	----------------

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

d) Monto de las remuneraciones.

Constituyendo falta grave el incumplimiento de lo anteriormente descrito.

Creación del Sistema Único de Registro Laboral

Para coadyuvar a la aplicación de la Ley de empleo, según lo citábamos, se crea el Sistema Único de Registro Laboral, que concentrará los siguientes registros:

- a) la inscripción del empleador y la afiliación del trabajador al Instituto Nacional de Previsión Social, a las cajas de subsidios familiares y a la obra social correspondiente;
- b) el registro de los trabajadores beneficiarios del sistema integral de prestaciones por desempleo.

Se adjudica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Poder Ejecutivo Nacional, la organización, conducción y supervisión de este Sistema, con las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las acciones del Instituto Nacional de Previsión Social, las Cajas de Subsidios Familiares y Obras Sociales (Art. 18 inciso a, Ley 24.013.-).
- b) Elaborar el padrón único base del Sistema Único de Registro Laboral, con los datos existentes en esos organismos y los que surjan de los nuevos empadronamientos;
- c) Aprobar los formularios de inscripción de los obligados al registro;
- d) Disponer la habilitación de las distintas bocas de recepción de las solicitudes de inscripción de los obligados al registro sobre la base de las oficinas existentes en los mismos organismos;
- e) Disponer la compatibilización y posterior homogeneización de los sistemas y procedimientos informáticos de registro a fin de establecer un sistema integrado;

CONTRATO DE OBRA	EXPTE. N° 5563
TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.	

- f) Disponer el adecuado, inmediato y exacto conocimiento por parte de esos organismos, de los datos que conforman el Sistema Único de Registro Laboral, facilitando sus respectivas tareas de fiscalización y ejecución judicial;
- h) Establecer el código único de identificación laboral (CUIL).

Se asigna al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la responsabilidad de nombrar al funcionario que ejercerá las atribuciones enumeradas, fijando su jerarquía y retribución.

Fija también la ley, que los organismos disueltos o no, como las Cajas de Subsidios Familiares, Obras Sociales o Instituto Nacional de Previsión Social, deberán poner a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los datos y los medios necesarios para la creación y organización del Sistema Único de Registro Laboral.

De la promoción y defensa del empleo

En el diseño y análisis de las políticas de empleo que tengan una incidencia significativa en el nivel y composición del empleo, el Poder Ejecutivo Nacional incorporará el criterio de la generación de empleo.

Para el cumplimiento, además de las normas específicas legisladas en la Ley 24.013.-, el Poder Ejecutivo, direccionará acciones a:

- a) Elevar los niveles de utilización de la capacidad instalada, en un contexto de crecimiento económico;
- b) Facilitar la inversión productiva en el sector privado, en particular la que
- c) genere mayor impacto ocupacional directo o indirecto;
- d) Incluir proyectos de alta incidencia ocupacional en la programación de la inversión pública nacional;
- e) Atender a los efectos sobre el empleo de las políticas tecnológicas de modo que, a la par de buscar una mayor eficiencia económica en áreas prioritarias, preserve para otros sectores un balance más equilibrado en el uso de recursos.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- f) Atenuar los efectos negativos en el empleo de los sectores en declinación y áreas geográficas en crisis.
- g) Desarrollar una asociación más estrecha entre la capacitación y formación de la fuerza laboral y el sistema productivo;
- h) Regular y armonizar la fuerza de trabajo con el crecimiento productivo.

El crecimiento de la economía nacional, está fuertemente condicionado a la incorporación o no de tecnología, en consecuencia, la ley debe reconocerlo, garantizarlo y estimularlo, por ello, es un derecho y una obligación para el empresariado, y en tanto y cuanto las condiciones de trabajo y empleo se vean afectados, deben ser evaluadas desde el punto de vista técnico, económico y social.

Convenios Colectivos de Trabajo

Los convenios colectivos de trabajo, obligatoriamente deben negociar sobre lo siguiente, cuando se reúnan las comisiones negociadoras:

- a) La incorporación de la tecnología y sus efectos sobre las relaciones laborales y el empleo;
- b) Establecimiento de sistemas de formación que faciliten la polivalencia de los trabajadores;
- c) Los regimenes de categorías y la movilidad funcional;
- d) La inclusión de una relación apropiada sobre la mejora de la productividad, el aumento de la producción y el crecimiento de los salarios reales;
- e) Implementación de las modalidades de contratación previstas en esta ley;
- f) Las consecuencias de los programas de reestructuración productiva, en las condiciones de trabajo y empleo;
- g) El establecimiento de mecanismos de oportuna información y consulta.

La falta de conclusiones sobre cualquiera de estas materias, no impedirá la homologación del convenio.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Contratos de Trabajo. Modalidades

En cuanto a las modalidades del Contrato de Trabajo, que estipulaba la ley 20.744.- sigue en vigencia el principio de indeterminación del plazo, como modalidad principal del contrato de trabajo, en acuerdo con el primer párrafo de su Art. 90.- que dice "el contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias: a) Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración, b) Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen".... En cuanto a las modalidades previstas en la ley, que permitan dudas, se considerará que el contrato es por tiempo indeterminado.

Programas de empleo para grupos especiales de trabajadores

La formulación de Ley de Empleo, tiene como eje principal de destino, como ya lo enunciamos anteriormente, la aplicación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de aplicación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien corresponda, de políticas tendientes a fomentar el trabajo, una de sus tantas maneras es establecer periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que mayores dificultades de inserción laboral. Estos programas tienen que atender las características de los grupos que tiene como objetivo, y tendrán duración determinada. La enumeración que realiza la ley, no acota la posibilidad de incorporar nuevas modalidades, con destino a otros sectores de trabajadores que lo justifiquen.

Se incorporan algunas medidas a contemplar por los nuevos programas en carácter enunciativas, que son:

- a) actualización y reconversión profesional hacia ocupaciones de expansión más dinámica.
- b) orientación y formación profesional.

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

c) asistencia técnica y financiera para iniciar pequeñas empresas, principalmente en forma asociada.

También hace hincapié la ley en los programas para jóvenes desocupados entre 14 y 24 años, que deberán recibir capacitación y orientación profesional gratis y/u otras ayudas pecuniarias cuando se lo considere: Programas para desocupados de difícil reinserción, especialmente por tareas u oficios obsoletos o dejados de realizar, mayores de 50 años y con más de ocho meses de desempleo: Programas para grupos protegidos, que apunta a mayores de 14 años, calificados estatutariamente como liberados, aborígenes, ex combatientes y rehabilitados de la drogadicción. Se pretende con esto, tomar en cuenta la situación especial de cada persona, y viendo el carácter de inserción social que da el trabajo.

Es de principal atención para la ley, los programas de trabajo para los trabajadores con capacidades especiales, considerándolas así a las personas calificadas como tales en la Ley N° 22.431.- y que sean mayores de 14 años, atendiendo la promoción de talleres protegido de producción; apoyando a estas personas, a través del régimen de trabajo domiciliario, prioridad en el otorgamiento o concesión de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, para la explotación de pequeñas empresas, cumplir la obligación de ocupar no menos del 4 % del personal, en los organismos públicos nacionales, provinciales y/o empresas y sociedades del Estado; proveer que en las convenciones colectivas de trabajo, se incluyan reservas de puestos para personas con capacidades especiales, otorgamiento de líneas de créditos especiales para empresas que deban invertir ediliciamente para ocupar estas personas especiales.

Nuevos emprendimientos y reconversión de actividades informales. Fomento

La dimensión empresarial o estructural de una emprendimiento no puede ser obstáculo, para la recepción por parte del estado de beneficio que surjan a raíz de políticas creadas y aplicadas por el mismo. Para ello se deberá crear un organismo

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

para que periódicamente califique de acuerdo a la productividad, y cuando el nivel de estas esté por debajo de lo establecido, serán consideradas como actividades informales, como así también en casos que presenten otras características asimilables a las establecidas por los mencionados organismos.

La reconversión productiva de estas actividades estará a cargo del estado mediante la aplicación de programas dirigidos a mejorar su productividad y gestión económica y a nuevas iniciativas generadoras de empleo.

Todas las pequeñas empresas, microemprendimientos, cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades propiedad de los trabajadores, podrán ser promovidas por los programas aquí referidos.

Prevé la ley, para esto, las siguientes medidas de fomento:

- a) simplificación registral y administrativa;
- b) asistencia técnica;
- c) formación y reconversión profesional;
- d) capacitación en gestión y asesoramiento gerencial;
- e) constitución de fondos solidarios de garantía para facilitar el acceso al crédito;
- f) prioridad en el acceso a las modalidades de pago único de la prestación por desempleo.

Desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de apoyar permanentemente estas iniciativas, se deberá crear y mantener un banco de proyectos, definiendo líneas mínimas en cuanto a su diseño, brindando asistencia técnica para su confección y evaluación, declarando expresamente, mediante esto último, la viabilidad económica.

Reestructuración Productiva

En casos de reducciones significativas del empleo en las empresas públicas o mixtas, o sectores productivos privados, públicos o mixtos: de oficio, o a pedido de

CONTRATO DE OBRA

EXpte. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

las partes interesadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá declararlas en situación de reestructuración productiva.

Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, serán convocadas por el Ministerio, en la resolución que declare la reestructuración, debiendo expedirse en un plazo de 30 días prorrogables por la autoridad de aplicación por otro plazo que no exceda los 30 días; durante este tiempo, el empleador no podrá adoptar medidas que afecten el empleo. La reunión será para negociar sobre estas materias:

- a) un programa de gestión preventiva del desempleo en el sector;
- b) las consecuencias de la reestructuración productiva en las condiciones de trabajo y de empleo;
- c) medidas de reconversión profesional y de reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Crisis de Empresas. Procedimientos preventivos.

Cuando existan causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, que hagan suponer la inminencia de una crisis, se tramitará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a instancia del empleador o de la Asociación sindical de los trabajadores, fundamentando la petición y ofreciendo todos los elementos que considere necesarios al efecto; comunicado el Ministerio, este en el plazo de 48 horas de efectuada la presentación deberá correr traslado a la otra parte, citando a ambas a una primera audiencia dentro de los cinco días, en el transcurso de los plazos, el Ministerio podrá requerir todos los informes, investigaciones, dictámenes, asesoramientos, sobre los fundamentos de la petición, y/o cualquier otra medida de mejor proveer

Fracasada la primera audiencia, se abrirá un período de negociación entre las partes, que tendrá una duración máxima de 10 días.

Este procedimiento será aplicado con antelación a comunicados de despido o suspensión, que afecten a más del 15 por ciento de los trabajadores en empresas de

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

menos de 400 trabajadores; a más del 10 por ciento en las de entre 400 y 1000; y a más del 5 por ciento en las de más de 1000 trabajadores.

Arribado a un acuerdo entre las partes en los plazos previstos, lo elevarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien dentro del plazo de 10 días podrá:

- a) Homologar el acuerdo con la misma eficacia que un convenio colectivo de trabajo;
- b) Rechazar el acuerdo mediante resolución fundada.

El acuerdo se tendrá por homologado en caso que vencido el plazo no hubiere pronunciamiento por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En los plazos del procedimiento administrativo, o sea desde su notificación hasta la conclusión, las partes deberán abstenerse de ejecutar la medidas objeto del procedimiento el empleador, y los trabajadores de ejercer el derecho a huelga u otra acción sindical.

Si vencido el plazo, las partes no llegasen a un acuerdo se dará por concluido el procedimiento de crisis.

Financiamiento de las políticas de empleo

Como expresamos al principio, la sanción de la Ley Nacional de Empleo, viene a llenar un gran espacio en la legislación laboral, con ella se crean una serie de instituciones u organismos que tienen que llevar adelante el cometido de la mencionada ley, entre ellas ya vimos el Sistema Único de Registro Laboral, a continuación nos detendremos con la fuente de financiamiento de ellos, llamado Fondo Nacional de Empleo.

Este se crea con el objeto de proveer a solventar los gastos ocasionados por los institutos, programas, acciones, sistemas y servicios contemplados en la ley 24013.-

Se crea al efecto dos tipos distintos de recursos, ellos son:

- a) aportes y contribuciones:

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 1- Del total del 9 por ciento fijado como aporte obligatorio de los empleadores comprendidos en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Fluviales y de la Industria Naval (hoy Anses), el 1.5 por ciento, y los restantes 7.5 por ciento a su destino original;
- 2- Una contribución del 3 por ciento del total de las remuneraciones pagadas por las empresas de servicios eventuales, a cargo de dichas empresas.
- 3- Los aportes personales de los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad.

En el caso de los trabajadores de la Industria de la Construcción, quedan eximidos de las contribuciones y aportes hasta se cumpla con lo normado por la Ley de Empleo, o sea su inclusión en el Subsidio por Desempleo.

b) Aportes del Estado:

- 1- Las partidas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto.
- 2- Los recursos que aporten las provincias y, en su caso, los municipios, en virtud de los convenios celebrados para la instrumentación de la ley de Empleo.

c) Otros recursos:

- 1- Donaciones, legados, subsidios y subvenciones y todo ingreso compatible con la naturaleza y fines del fondo.
- 2- Las rentas provenientes de la inversión de las sumas ingresadas al Fondo por cualquier concepto.

CONTRATO DE OBRAEXPTÉ. N° 5563

TITULO ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 3- Las actualizaciones intereses, cargos o multas originados en infracciones a las normas de la ley de Empleo.
- 4- Los saldos no utilizados del ejercicios anteriores.
- 5- Los recursos provenientes de la cooperación internacional en la medida que fueren destinados a programas, acciones y actividades generadoras de empleo y formación profesional, previstas en la ley de Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo la Administración y gestión del Fondo Nacional de Empleo; una comisión bicameral supervisará el cumplimiento de la ley de Empleo, y por ende el Fondo.

En la jurisdicción presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se creará una Cuenta Especial para el Fondo Nacional de Empleo, no pudiendo destinar a otros fines, que los explicitados por la Ley de Empleo.

Protección de los trabajadores desempleados

Sistema integral de prestaciones por desempleo

La protección establecida en la Ley Nacional de Empleo, tiene jurisdicción en todo el territorio de la Nación y será de aplicación a todos los trabajadores que rijan sus contratos bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), no siendo aplicable para los del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, del Servicio Domestico y los de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, afectados por medias de racionalización administrativa.

El Poder Ejecutivo Nacional, remitirá dentro del plazo de 90 días de promulgada la Ley Nacional de Empleo, un proyecto de ley para incluir en este sistema a los trabajadores del Régimen Nacional de la Industria de la Construcción.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Requisitos para la percepción

El derecho a la prestación por desempleo, lo dan los siguientes requisitos:

- 1- Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado, siendo aquellas:
 - a) Despedido sin justa causa (Art. 245 L.C.T.);
 - b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (Art. 247 L.C.T.);
 - c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 y Art. 246 L.C.T.);
 - d) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo;
 - e) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (Art. 251 L.C.T.);
 - f) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;
 - g) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;
 - h) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.

Tendrá intervención administrativa el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o los organismos provinciales o municipales del trabajo, en los casos de duda sobre la existencia de la relación laboral o la justa causa del despido, determinando sumariamente la verosimilitud de la situación invocada.

- 2- Estar inscriptos en el Sistema Único de Registro Laboral (creado en esta ley) o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto comience a funcionar aquél.
- 3- Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un periodo mínimo de 12 meses durante los tres años anteriores al cese del contrato de trabajo que

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 4- dio lugar a la situación legal de desempleo, o al Instituto de Previsión Social por el periodo anterior a la existencia del Sistema Único de Registro Laboral;
- 5- Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de 90 días durante los 12 meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo.

A los efectos de los incisos anteriores (3 y 4), se acreditarán mediante certificación del último empleador de haber cotizado al ex Instituto de Previsión Social por el periodo anterior a la existencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), de acuerdo a las formas que se establezcan en la solicitud por la autoridad de aplicación o la prueba sustitutiva que al efecto considere admisible el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo referido a empleos anteriores se acreditarán mediante declaración jurada del trabajador, y su verosimilitud podrá ser verificada por la autoridad de aplicación.

- 6- No percibir beneficios previsionales, o prestaciones no contributivas;
- 7- Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda, o sea dentro del plazo de 90 días del cese de la relación laboral; si se hiciera fuera de este plazo, los días excedentes de aquél, serán descontados del total del período de prestación que le correspondiere.

La situación legal de desempleo originada por la extinción de la relación laboral, debe haberse producido a partir del 26 de Diciembre de 1991. - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puede celebrar convenios con las Provincias, para delegar la determinación sumaria de la verosimilitud de la situación invocada, de acuerdo con lo normado. Se determina también, que la solicitud de prestación por desempleo tendrá carácter de Declaración Jurada, en cuanto a los hechos consignados allí, su presentación, aunque tenga errores u omisiones, interrumpe el plazo de 90 días establecido y se considerará el inicio de la búsqueda de empleo ante la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de los organismos autorizados.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Plazo para la percepción

Se establece que la percepción de la prestación por desempleo, luego de presentada la solicitud, comenzará a partir de un plazo de 60 días corridos, que podrá ser reducido por la autoridad pertinente.

Gratificaciones

Cuando el trabajador hubiese percibido gratificaciones por cese de la relación laboral dentro de los 6 últimos meses anteriores a la presentación de la solicitud de prestación por desempleo, el órgano de aplicación podrá establecer un período de espera diferenciado de hasta 120 días corridos; considerando únicamente las gratificaciones que excedan el monto de las indemnizaciones por despido, el monto debe ser consignado en la solicitud con carácter de declaración jurada y certificado por el empleador que la hubiere otorgado.

Duración de la prestación por desempleo

Producido la situación legal de desempleo, el período de cotización dentro de los tres años anteriores al cese del contrato de trabajo, será determinante para el tiempo total de la prestación, y será de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Período de Cotización</u>	<u>Duración de las prestaciones</u>
De 12 a 23 meses	4 meses
De 24 a 35 meses	8 meses
36 meses	12 meses

Tratándose de trabajadores eventuales, la duración de las prestaciones será de un día por cada tres de servicios prestados con cotización, tomados únicamente de contrataciones superiores a 30 días.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Cuando el trabajador hubiese cotizado a los dos sistemas de cómputos, se procederá de la siguiente forma:

- 1- Si se cotizó, al menos el mínimo en cada sistema, se sumará los períodos de prestación que resulten del cómputo de cada uno de ellos.
- 2- Para alcanzar los períodos mínimos de cotización de doce (12), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) meses previstos anteriormente, se podrán sumar los meses cotizados como trabajador eventual.

Monto de las prestaciones.

El cálculo de la cuantía de la prestación, será un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que da lugar a la situación de desempleo, la cual deberá ser certificada por el empleador que corresponda o probada con la exhibición del recibo correspondiente.

El porcentaje durante los cuatro primeros meses será fijado por la autoridad de aplicación; del quinto al octavo mes, será equivalente al 85 por ciento de la de los cuatro primeros meses; y del noveno al duodécimo mes, la prestación será equivalente al 70 por ciento de la de los primero cuatro meses; en ningún caso, la prestación podrá ser inferior ni superior al mínimo y máximo fijado por la autoridad de aplicación.

Prestaciones del subsidio por desempleo.

Forman parte de la protección por desempleo, las siguientes prestaciones:

- 1- La prestación económica por desempleo, establecida anteriormente.
- 2- Prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 3- Pago de las asignaciones familiares que correspondieren a cargo de las cajas de asignaciones y subsidios familiares; las que se pagarán de la siguiente manera:
 - a) Para el cómputo de las asignaciones familiares ordinarias, y durante todo el tiempo de la prestación, se tomarán en cuenta las cargas familiares existentes al momento de la presentación de la solicitud con el respaldo de la documentación probatoria pertinente o certificación del último empleador.
 - b) Se reconocerán durante la vigencia del beneficio el pago de las prestaciones extraordinarias (nacimiento, matrimonios, y adopciones) que eventualmente surgieran.
- 4- El cómputo del período de las prestaciones a los efectos previsionales será:
 - a) Podrán computarse como tiempo efectivo de servicio;
 - b) No acreditarán aportes ni monto de remuneraciones.

Obligaciones de los empleadores

Los empleadores están obligados a:

- 1- Efectuar las inscripciones en el libro de Registro Único, previsto en el Art. 52 de la L.C.T. o en donde corresponda según los regimenes juridicos correspondientes;
- 2- Inscripción en el Instituto nacional de Previsión Social o equivalente, en las cajas de Subsidios Familiares (Anses) y a las Obras Sociales;
- 3- Ingresar sus contribuciones al fondo Nacional de Empleo;
- 4- Ingresar los aportes de los trabajadores al Fondo Nacional del Empleo como agente de retención responsable;
- 5- Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación, datos y certificaciones que reglamentariamente se determinen, quedando obligado el último empleador, a proporcionar al trabajador;

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- a) documento que acredite la extinción de la relación o contrato laboral y la última liquidación en la que figure indemnización si la hubo, y en su caso las gratificaciones;
 - b) consignar en la solicitud el período trabajado por el solicitante y la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador durante los últimos seis (6) meses;
 - c) certificar la solicitud.
- 6- Comprobar fehacientemente que el trabajador en el caso de que fuera preceptor de prestaciones por desempleo, hubiera cursado la correspondiente baja al momento de incorporarse a la empresa, para ello, el empleador al incorporar cada nuevo empleado y registrarlo en el libro de registro único del Art. 52 de la L.C.T., debe asentar la presentación de la declaración jurada del trabajador en la que conste si es beneficiario de prestaciones por desempleo;
- 7- Proporcionar a la autoridad de aplicación, cada vez que se lo solicite, constancia del período de aportes al ex Instituto Nacional de Previsión Social o a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios están obligados a:

- 1- Proporcionar a la autoridad de aplicación (Anses) siguiente, así como comunicar los cambios de domicilio o de residencia:
 - a) Documento de Identidad (D.N.I., L.C. o L.E.),
 - b) Formulario de solicitud de prestaciones por desempleo.
 - c) Documento, que acredite la extinción de la relación o contrato laboral.
 - d) Última liquidación, en la que figure indemnización si la hubo, y en el caso que corresponda gratificaciones.
 - e) Consignar con carácter de Declaración Jurada, en la solicitud, los datos de las empresas en que hayan trabajado.

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 2- Aceptar los empleos adecuados que le sean ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y asistir a las acciones de formación para las que sean convocados;
- 3- Aceptar los controles que establezca la autoridad de aplicación.
- 4- Solicitar la extinción o suspensión del pago de las prestaciones por desempleo, al momento de incorporarse a un nuevo puesto de trabajo, notificando fehacientemente a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles, la fecha de incorporación, sin perjuicio de su obligación de comunicar bajo declaración jurada al nuevo empleador del beneficio que gozaba.
- 5- Reintegrar los montos de prestaciones indebidamente percibidas de conformidad con la aplicación de las normas sobre fiscalización y ejecución Judicial que rigen respecto del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
- 6- Declarar gratificaciones por cese de la relación laboral, correspondientes a los últimos seis meses.

Suspensión del pago de las prestaciones por desempleo

Cuando el beneficiario, incurra en las siguientes causas, se suspenderá el pago de las prestaciones:

- 1- No comparezca ante requerimiento de la autoridad de aplicación sin causa que los justifique;
- 2- No dé cumplimiento a las obligaciones establecidas, en cuando a presentación de documentación, aceptación de proposición de empleos y controles.
- 3- Cumpla el servicio militar obligatorio salvo que tenga cargas de familia;
- 4- Sea condenado penalmente con pena de privación de la libertad;

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

5- Celebre contrato de trabajo de duración determinada por un plazo menor a 12 meses.

En los casos de suspensión del pago de las prestaciones, no afectará al período de prestación que le restaba percibir al desocupado, pudiendo reanudarse al finalizar la causa que le dio origen.

Extinción del derecho a percibir la prestación

En los casos que el beneficiario queda comprendido en los siguientes supuestos, el derecho a la prestación se extinguirá:

- 1- Haber agotado el plazo de duración de las prestaciones que le hubiere correspondido;
- 2- Haber obtenido beneficios previsionales o prestaciones no contributivas;
- 3- Haber celebrado contrato de trabajo por un plazo superior a 12 meses;
- 4- Haber obtenido las prestaciones por desempleo mediante fraude, simulación, o reticencia;
- 5- Continuar percibiendo las prestaciones cuando correspondiere su suspensión;
- 6- Incumplir las obligaciones de comunicar el ingreso a un nuevo empleo o reintegrar las percepciones indebidas;
- 7- No haber declarado la percepción de gratificaciones por cese de la relación laboral correspondiente a los últimos seis meses;
- 8- Negarse reiteradamente a aceptar los empleos adecuados ofrecidos por la entidad de aplicación.

Sanciones por incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas, por parte de los empleadores, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los intereses y penalidades correspondientes:

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 1- Falta o insuficiencia a la obligación de registrar al trabajador en el libro especial del Art. 52 de la LCT o en la documentación laboral que haga sus veces: se aplicará la sanción establecida por el Art. 3 de la Ley N° 18.694.-
- 2- Falta de inscripción del empleador en el Sistema Único de Registro Laboral, se aplicará la sanción establecida por el Art. 15, 1º, a) de la Ley N° 17.250.-
- 3- Falta de afiliación del trabajador en el Sistema Único de Registro Laboral, se aplicará la sanción establecida por el Art. 15, 1º, b) de la Ley N° 17.250.-
- 4- Falta de ingreso oportuno de las contribuciones del empleador al Fondo Nacional de Empleo, se aplicará la sanción establecida por el Art. 15, 1º, c) de la Ley N° 17.250.-
- 5- Falta de inscripción del empleador en la Obra Social correspondiente: multa de hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones correspondientes
- 6- a las remuneraciones del personal, devengados en el mes anterior a la fecha de comprobación de la infracción.
- 7- Falta de afiliación del trabajador a la Obra Social correspondiente: multa de hasta el cuádruple del monto de los aportes y contribuciones que debían efectuarse respecto de esos trabajadores.
- 8- La negativa infundada a suministrar los informes y certificados que justificadamente se le requiera, será sancionada con multa de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de información.
- 9- La falsedad o adulteración de los datos referidos a los beneficiarios será sancionada con multa de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de información.

En cuanto a la comprobación y juzgamiento de las infracciones establecidas en el punto 1 se realizarán en todo el territorio del país por el procedimiento establecido por la ley 18.695.- y el Dto. 2475/70 y la de los demás infracciones, será aplicable lo establecido por el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Normas procedimentales a aplicar

Las normas de procedimiento a aplicar serán las siguientes:

- 1- La resolución de la autoridad de aplicación de reconocimiento, suspensión, reanudación y extinción del derecho a las prestaciones de desempleo deberá fundarse y contra ella podrá interponerse reclamación administrativa o judicial.
- 2- a) Cuando la actuación administrativa sea denegada expresamente podrá interponerse recurso por ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en que sea notificada la denegatoria.
b) Si no recae resolución expresa en la reclamación administrativa en el plazo de 45 días de presentada, el interesado podrá requerir pronto despacho y si transcurrieren otros 30 días sin emitir resolución, se considerará que existe silencio de la administración y quedará expedita la vía judicial.
- 3- En todo lo no contemplado expresamente por esta ley, reglará supletoriamente la ley 19549 de procedimientos administrativos

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como autoridad de aplicación de la Ley de Empleo de la Nación, tendrá facultades para aumentar la duración de las prestaciones conforme a las disponibilidades financieras del sistema.

Modalidad de pago Único de las Prestaciones por Desempleo

Como medida de fomento del empleo, para beneficiarios que se constituyan como trabajadores asociados o miembros de cooperativas de trabajo existentes, a crear u otras formas jurídicas de trabajo asociado, en actividades productivas, se crea la Modalidad de Pago Único.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Para solicitarla se requiere:

- 1- Tener derecho a percibir la prestación por desempleo por un período no inferior a CINCO (5) meses.
- 2- Presentar el formulario de solicitud de pago único de la prestación ya sea inicialmente o bien una vez acordada la misma y en tanto cumpla con el requisito establecido anteriormente.
- 3- Manifiestar la voluntad de constituirse en trabajador asociado o incorporarse a una de las empresas asociativas previstas, como cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades de propiedad de los trabajadores (Art. 91 de la Ley N° 24.013.-).
- 4- Ajustar memoria explicativa sobre la actividad a desarrollar, que permita evaluar la viabilidad económica del proyecto a crearse o ya existente.
- 5- Cuando el trabajador se incorpore a una cooperativa de trabajo u otro ente juridico asociativo ya existente deberá presentar constancia de su solicitud de ingreso aprobada por el cuerpo directivo correspondiente. El pago único de la prestación estará condicionado a la efectiva incorporación del trabajador a la entidad.
- 6- No haber sido beneficiario de la prestación por desempleo bajo la forma de pago único, en los últimos cinco (5) años.

Serán de aplicación las normas sobre fiscalización y ejecución judicial, que rigen respecto del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en el caso de que el beneficiario no aplicara las sumas percibidas a la actividad comprometida.

Presentación de la solicitud de pago Unico

La solicitud de pago único de las prestaciones por desempleo deben presentarse ante las Agencias Territoriales o Dirección Regional, Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral u oficinas de empleo habilitadas por la Secretaria de Empleo, acompañado por la siguiente documentación:

CONTRATO DE OBRA**EXPTÉ. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- a) Proyecto de Pago Único conteniendo información sobre la memoria, contenido, pertinencia y justificación del proyecto y el plan productivo a desarrollar;
- b) Certificado de suspensión de pago mensual del Seguro por Desempleo de los trabajadores incluidos en el proyecto expedido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).
- c) Certificación de la forma jurídica y responsabilidad impositiva que asuma la empresa o proyecto productivo, o compromiso escrito de constitución en un plazo no mayor de SESENTA (60) días de aprobado el proyecto a desarrollar.

En todos los casos, la documentación deberá ser remitida a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO DE LA SECRETARIA DE EMPLEO, la cual tendrá a su cargo la evaluación, aprobación y desarrollo de los proyectos presentados en el marco del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo.

En las situaciones legales de desempleo que se deriven del Decreto 328/88, de procedimientos preventivos de crisis y/o de reestructuración productiva de empresas, las solicitudes de PAGO UNICO podrán ser de carácter colectivo y tramitadas por el representante legal de la empresa o de la asociación sindical siempre que exista consentimiento previo de los trabajadores sujetos al beneficio y acta homologada por la autoridad de aplicación.

Queda facultada la SECRETARIA DE EMPLEO, SECRETARIA DE TRABAJO y SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias de la presente Resolución en el marco de sus respectivas competencias.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Creación del Observatorio del Mercado Laboral

Con el propósito de formular y ejecutar políticas y programas laborales emergentes de la Ley Nacional de Empleo, la Dirección Nacional de Empleo, creará un Observatorio del Mercado Laboral, debiendo coordinar aquel sus programas con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el marco del Sistema Estadístico Nacional.

El Observatorio del Mercado Laboral, articulará sus funciones con organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con organismos oficiales, organismos provinciales y municipales, organismos privados, que produzcan información estadística relacionada con el mercado laboral y adhieran por convenio.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en conjunto con el Instituto de Nacional de Estadísticas y Censos, elaborarán métodos, definiciones, formularios, clasificaciones y toda otra disposición o norma técnica, que, según los convenios que se acuerden, utilizarán los organismos integrantes del Observatorio del Mercado Laboral.

A los efectos de organizar y desarrollar el Observatorio del Mercado Laboral, la Dirección Nacional de Empleo, tendrá a su cargo la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen conocimientos sobre, formación profesional, ingresos, productividad y otras variables relativas al mercado laboral.

Elaborar y sistematizar las estadísticas laborales que surjan de: Sistema Único de Registro Laboral: los registros administrativos de los organismos públicos (provinciales o municipales) y privados que integren la Red de Servicios de Empleo; los registros administrativos de los servicios de empleo públicos (provinciales o municipales) y privados que adhieren por convenio al Observatorio sobre el mercado laboral; todo otro registro que surja de la gestión propia del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Diseñar, implementar y actualizar un Banco de Datos sobre Estadísticas Laborales e Información Laboral que comprenda todas las variables relacionadas con el empleo y los ingresos, la productividad y la formación

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

profesional utilizando para ello información propia y de otros organismos públicos y privados y publicar en forma periódica la información referente al mercado laboral tanto a nivel nacional como provincial.

Se creará una Comisión Conjunta integrada por DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Empleo y DOS (2) representantes del Instituto Nacional de Estadística y Censos con las siguientes funciones:

- a) Coordinar en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realicen los organismos oficiales en lo referente al empleo, la formación profesional, los ingresos y la productividad.
- b) Intervenir en todos los proyectos estadísticos que se desarrollan en el marco del Sistema Estadístico Nacional sobre temas de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- c) Difundir los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares y de cualquier otra encuesta o censo que realice el Instituto Nacional de Estadística y Censos y corresponda al área de competencia específica del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Prestaciones por Desempleo para la Industria de la Construcción

Como se había previsto anteriormente y en la Ley de Empleo N° 24.013.- en su Art. 112.-, con la sanción de la Ley 25.371.- promulgada el 28 de Diciembre de 2000.-, la protección que se instituye a la protección del desempleo a la Industria de la Construcción, tiene aplicación en todo el territorio de la Nación. Las prestaciones son las siguiente:

- 1- La prestación económica por desempleo con las modalidades, plazos y cuantías establecidas en la Ley 25.371.-;
- 2- Las prestaciones médico-asistenciales, para el beneficiario y su grupo familiar correspondientes al Programa Médico Obligatorio, establecidas de conformidad con el Decreto 492/95, las que serán brindadas por la obra social

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 3- en la que el trabajador se hallare afiliado al tiempo del cese laboral, con cargo al Fondo Nacional de Empleo;
- 4- Las asignaciones familiares que le correspondieren de conformidad con lo prescripto en la Ley 24.714.- de Asignaciones Familiares, durante el periodo en que percibiere la prestación del punto uno, tomando en cuenta las cargas familiares existentes al momento de la presentación de la solicitud, con documentación respaldatoria o certificación del último empleador, incluyéndose también el pago de las prestaciones extraordinarias que eventualmente surgieran durante el periodo de las prestaciones.

Requisitos

Serán exigibles los siguientes requisitos a los fines de acceder a las prestaciones:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo y en disposición para ocupar un puesto de trabajo adecuado, a partir del 11 de Enero del 2001.-
- b) Estar inscripto en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), hecho que se acreditará con la Libreta de Aportes.
- c) Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un periodo mínimo, continuo o discontinuo, de ocho (8) meses durante los dos años anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo. Dicho periodo mínimo estará sujeto al tiempo de vigencia del régimen de la presente, pudiendo la reglamentación fijar un lapso menor de cotización, comprobándose estos datos del Sistema Único de Seguridad Social;
- d) Solicitar las prestaciones del presente régimen dentro de los 90 días hábiles, contados a partir de la finalización de la relación laboral que diera origen a la situación de desempleo. La presentación de la solicitud vencido el plazo fijado, dará lugar al descuento del total del periodo que correspondiera, de los días que excedieran el término establecido.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Al momento de presentar la solicitud de la prestación el trabajador deberá tener el Código Único de Identificación Laboral, definitivo, acompañado por la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento,
- b) Documento que acredite la extinción de la relación laboral,
- c) Libreta de Aportes expedida por el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.
- d) Los últimos seis (6) recibos de sueldos o como mínimo, el correspondiente al de la mejor remuneración neta, de los últimos seis (6) meses anteriores a la finalización de la relación laboral,
- e) Documento que acredite el cobro del Fondo de Cese Laboral, de la Ley 22.250.- si lo hubiese percibido,

Situación legal de desempleo

A los fines de esta ley se considerará al trabajador en situación legal de desempleo, cuando ocurriesen algunas de las causales que a continuación se enumeran:

- a) Cese de la relación laboral por parte del empleador;
- b) Cese de la relación laboral por fuerza mayor o por falta o disminución del trabajo no imputable al empleador;
- c) Extinción colectiva total o parcial de la relación laboral por motivo económico o tecnológico, o emergencia nacional;
- d) Extinción de la relación laboral por quiebra o concurso del empleador;
- e) Expiración del tiempo convenido o finalización de la obra o tarea asignada al trabajador;

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- f) Extinción de la relación laboral por contingencias acaecidas al dador individual de trabajo que impidan la prosecución de la misma obra o tarea asignada al trabajador;
- g) Finalización de la obra para cuya construcción hubiera sido ocupada la mano de obra del trabajador.

Para el pago de la prestación prevista en la presente ley, y verificados cualquiera de los supuestos enumerados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) deberán diferenciarse las siguientes situaciones:

1. Caso que el trabajador haya percibido el fondo de desempleo previsto en la Ley 22.250 y no se reinsertase en el mercado laboral dentro de los 60 días corridos, de operado el distracto.

2. Caso en que el trabajador no hubiese percibido el fondo de desempleo previsto en la Ley 22.250.

En el supuesto previsto en el apartado 1. el trabajador podrá tramitar la prestación por desempleo prevista en la presente ley una vez transcurrido el plazo indicado.

En el supuesto previsto en el apartado 2. el trabajador podrá tramitar de inmediato la prestación por desempleo prevista en la presente ley debiendo acreditar de manera fehaciente la intimación de pago.

Del tiempo de duración de las prestaciones

El tiempo total de la prestación estará en relación al período de cotización dentro de los dos (2) años anteriores al cese del contrato laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo con arreglo a la siguiente escala:

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Periodo de cotización	Periodo de prestaciones
Meses	Meses
De 8 a 11	3
De 12 a 17	4
De 18 a 24	8

Del monto de las prestaciones

La cuantía de las prestaciones económicas por desempleo será calculada como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración sujeta a aportes percibida durante el período de seis meses anteriores a la desvinculación laboral, tomándose como tope los mínimos y máximos de la Ley madre.

El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro (4) meses de la prestación será el fijado al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Empleo.

Del quinto al octavo mes la prestación será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del monto mensual percibido durante los primeros cuatro meses.

De las obligaciones del empleador

Los empleadores están obligados al cumplimiento de las disposiciones del artículo 12 de la Ley 24.241, además de:

- b) Efectuar la inscripción en el libro especial del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo o en la documentación laboral que haga sus veces, según lo previsto en los regímenes jurídicos particulares:

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- c) Depositar los importes que correspondan al aporte destinado a la obra social en la que el trabajador se encontrare afiliado.

El último empleador deberá proporcionar al trabajador:

- a) Documento que acredite la extinción de la relación laboral;
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de los aportes al Fondo de Cese Laboral, impuesto por la Ley 22.250.- para los casos de cese laboral.
- c) Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación laboral y la certificación de datos del trabajador, en la forma y oportunidad en que le sean requeridos.

El incumplimiento por parte del empleador con las obligaciones relacionadas con la habilitación para la percepción de las prestaciones establecidas en la Ley 25.371.- de desempleo para el personal de la Industria de la Construcción, será sancionada con las penalidades previstas en el reglamento de la Ley 24.013.- en su Art. 13.-

De las obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios están obligados a:

- a) Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación que reglamentariamente se determine, así como comunicar los cambios de domicilio o de residencia;

- b) Aceptar los empleos adecuados que le sean ofrecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a través de la Red Nacional de Servicios de Empleos y las bolsas de trabajo de la UOCRA integrantes de la misma, y asistir a las acciones de formación para las que sean convocados;

- d) Aceptar los controles que establezca la autoridad de aplicación;

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

d) Solicitar la extinción o suspensión del pago de prestaciones por desempleo al momento de incorporarse a un nuevo puesto de trabajo, comunicando fehacientemente a la autoridad de aplicación dentro de los cinco días, el acceso a un nuevo trabajo, sin perjuicio de haber comunicado el estar percibiendo el beneficio al ingresar al empleo;

e) Reintegrar los montos de las prestaciones indebidamente percibidas de conformidad con lo que determine la reglamentación.

Para los supuestos de prestaciones percibidas indebidamente, serán de aplicación, las normas sobre fiscalización y ejecución judicial que rigen al respecto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

De la suspensión de las prestaciones

La percepción de las prestaciones se suspenderá cuando el beneficiario:

- a) No comparezca ante el requerimiento de la autoridad de aplicación sin justa causa;
- b) No dé cumplimiento a las obligaciones establecidas para el beneficiario;
- c) Sea condenado penalmente con pena privativa de la libertad.

La suspensión de la prestación no afectará el período que le restare percibir al beneficiario pudiendo reanudarse al finalizar la causa que le dio origen.

De la extinción de las prestaciones.

El derecho a la prestación se extinguirá en caso que el beneficiario quede comprendido en los siguientes supuestos:

- a) Haber agotado el plazo de duración de las prestaciones que le hubiere correspondido.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- b) Haber obtenido beneficios previsionales o prestaciones no contributivas;
- c) Haber celebrado contrato de trabajo por un plazo superior a doce (12) meses;
- d) Haber celebrado contrato de trabajo por tiempo indeterminado y que se extinga después de los doce (12) meses;
- e) Haber obtenido las prestaciones por desempleo mediante fraude;
- f) Continuar percibiendo las prestaciones cuando correspondiere su suspensión;
- h) Negarse reiteradamente a aceptar los empleos adecuados ofrecidos por la autoridad de aplicación.

Del cómputo de los periodos cotizados a ambos sistemas

Para la determinación de la duración de las prestaciones en el caso de los trabajadores que hayan cotizado a los dos (2) sistemas de prestaciones por desempleo, el normado por la Ley 24.013 y el del presente régimen, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

- a) El periodo mínimo considerado estará en relación a la última desarrollada y ésta determinará la duración de las prestaciones según la Ley 24.013 o la presente ley;
- b) Para alcanzar los periodos mínimos de cotización se podrán sumar los meses trabajados en otras actividades contempladas por la Ley 24.013, Título IV, o en esta ley.

Las acciones u omisiones contrarias a las obligaciones establecidas en la presente, serán consideradas como infracciones y sancionadas conforme lo determine la

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

reglamentación. A partir de la sanción de las prestaciones por desempleo para el personal de la Industria de la Construcción la denominación "Fondo de Desempleo", se la sustituye por "Fondo de Cese Laboral". Las prestaciones que establecidas son inembargables, no pudiendo ser objeto de deducciones ni gravámenes en ningún supuesto. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Título IV, de la Ley 24.013, sus modificatorias y reglamentarias.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos- Secretaría de Seguridad Social- a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social, será la autoridad de aplicación de la Norma descripta anteriormente.

Prestación por desempleo para personal de la Actividad Frigorífica

Con el mismo espíritu que el legislador plasmó en Ley Nacional de Empleo, la posibilidad de proteger a los trabajadores en estado de desocupación, se fueron incorporando a las norma, planteos sectoriales que concurrieron a la ayuda de determinados trabajadores en situaciones excepcionales, cuya actividad se vio reducida, producto de crisis generalizadas, como la que se planteo en la Actividad Frigorífica, como consecuencia del brote de fiebre aftosa, que afectó al ganado bovino, constatado en varias y distintas zonas del interior del país. Suspendidas las exportaciones de carnes rojas, a casi todos los países del mundo, especialmente a los mayores compradores como son América del Norte y la Unión Europea, los establecimientos dedicados a operaciones comerciales de exportación cárnica, se vieron obligados a suspender y limitar sus actividades, interrumpiendo sus tareas y consecuentemente interrumpiendo el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

Planteada la situación, el Poder Ejecutivo Nacional, consideró viable la aplicación de los Art. 118 y 119 de la Ley Nacional de Empleo, tomando, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y del Ministerio de Economía,

CONTRATO DE OBRA

EXpte. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

una medida de carácter excepcional rigiendo por un plazo máximo de seis (6) meses, que quedaría sin efecto antes del termino previsto, de solucionarse y superarse la emergencia causante.

Quedaron así comprendidos los trabajadores de los establecimientos de la actividad frigorífica que operaban directamente en la exportación cárnica, afectados por el brote de fiebre aftosa y que hubieren interrumpido el pago de las remuneraciones a aquellos.

Se sujetó el pago de las prestaciones a un termino máximo de seis (6) meses o termino menor si la autoridad sanitaria competente declarara superada la emergencia. Así también fue de aplicación los requisitos previstos en el articulado de la Ley Nacional de Empleo, considerando el período de cotización dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores al mes en que se produjo la interrupción del pago de las remuneraciones.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Ayuda Económica mensual para determinados trabajadores

En concordancia de lo normado en Ley Nacional de Empleo, en su título IV, Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, para la protección del trabajador desocupado, que nos ocupa, y sus reglamentos; y siendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o equivalente el que implementará programas para trabajadores cesantes de difícil reinserción ocupacional, a través de la formación profesional y /o reconversión laboral de los beneficiarios, que en forma gratuita pueden recibir, cuando sean convocados, pues incrementa la posibilidad de volver al circuito laboral del beneficiario; haciendo uso de las facultades conferidas en la mencionada norma, en vista de las situaciones especiales y límites que viven algunos beneficiarios del Sistema, y estimando procedente este curso de acción, se resolvió:

1- Otorgar una ayuda Económica mensual equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original del seguro por desempleo, con más las asignaciones familiares que correspondan, por un periodo de SEIS (6) meses, a los trabajadores que habiendo agotado el plazo legal de la prestación por desempleo:

- a) Tengan CUARENTA Y CINCO (45) años de edad;
- b) Posean hijos en edad escolar que acrediten la condición de alumnos regulares;
- c) Soliciten la ampliación de la prestación dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el beneficio ordinario.

2- Los beneficiarios que perciban la ayuda económica contemplada en el punto anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los cursos de orientación laboral gratuitos a los que sean asignados.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Ampliación de la prestación por desempleo

En el marco de las facultades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o equivalente, de ampliar la duración de las prestaciones, normada la modalidad del pago único, como medida de fomento en algunos casos de trabajadores asociados, proyectos asociativos, declarada la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional, facultades para tomar medidas de acción directa tendientes a la reactivación de la economía, mejorar el nivel de empleo y distribución de ingresos, se estimo apropiado, al conjugar todas las herramientas dispuestas, en resolver que:

1- El beneficio de la prestación por desempleo, neto de asignaciones familiares, podrá ser ampliado por una única vez a beneficiarios del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo que: a) integren una empresa unipersonal, una sociedad de hecho de hasta CINCO (5) personas u otra empresa asociativa, para el desarrollo de un emprendimiento económico antes de finalizar la prestación por desempleo; o b) participen en calidad de socios de un emprendimiento productivo capitalizado bajo la modalidad de Pago Único.

2- En todos los casos, la ampliación estará sujeta a que el emprendimiento a desarrollar cuente con una evaluación externa de viabilidad económica y un compromiso de asistencia técnica a cargo de un organismo técnico provincial o municipal o institución vinculada al fomento del empleo y la capacitación laboral, compatible con el objeto del proyecto y con antecedentes en la región o sector donde se desarrolla el plan productivo.

3- En el caso del inciso a) del punto 1° de la presente norma la solicitud de extensión del seguro por desempleo deberá ser presentada después de transcurrida la primer cuota de la prestación y siempre que resten al menos TRES (3) cuotas por cobrar.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

En estos casos el beneficio a percibir será una suma igual al doble de las cuotas que resten por cobrar a liquidar en un solo pago.

4- En el caso del inciso b) del punto 1° de la presente, la solicitud de extensión del beneficio deberá ser presentada junto con un plan de capacitación y/o asistencia

técnica antes de transcurrido DOCE (12) meses de otorgado el Pago Único. El monto total de la ampliación del beneficio será hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que cada beneficiario haya recibido en el proyecto original.

5- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informará respecto de la disponibilidad financiera necesaria para el pago de las prestaciones especificadas en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

6- La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá a su cargo la instrumentación y gestión de estas prestaciones con el fin de ampliar el impacto económico ocupacional del Sistema Integrado por Desempleo.

CONTRATO DE OBRAEXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Programa Jefes de Hogar

Siendo de público y notorio conocimiento la gravísima crisis que afectaba y afecta a nuestro país. alcanzando niveles de pobreza extrema. agravados por una profunda parálisis productiva. resultaba obligatorio instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar la difícil situación de un importante sector de la población.

Todas las instituciones y organizaciones políticas, empresarias, sindicales y no gubernamentales, que participaron del diálogo argentino, señalaron como uno de los principales problemas que enfrenta el país, el del carácter regresivo de la distribución del ingreso y que por lo tanto, era importante promover una transferencia de recursos entre quienes disponían de mejores ingresos, hacia los sectores sociales que menos tienen, para contribuir a una mayor equidad y promover un desarrollo económico social sustentable.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, otorga rango Constitucional a todos los tratados y convenciones sobre derechos humanos y en particular al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y las recomendaciones formuladas por la Mesa de Diálogo Argentino, resulto procedente dictar las normas imprescindibles para enfrentar tal situación, estableciendo el Derecho Familiar de Inclusión Social, también la necesidad de universalizar urgentemente el Plan Jefes y Jefas de Hogar, con el fin de asegurar un mínimo ingreso mensual a todas las familias argentinas, garantizando la protección integral de la familia y asegurando el acceso de los hijos que se encuentren en las condiciones previstas a la educación formal y propiciar, en su caso, la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la mentada educación, o su participación en cursos de capacitación, que coadyuven a su futura reinserción laboral.

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Frente a la coyuntura económica y financiera de la República, de altísimo contenido crítico, se declaró la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Para el logro de la reinserción laboral, se proyectó la participación en propuestas productivas que, además, contengan, impactos ponderables para el bien común; con igual trascendencia el valor reconocido por la sociedad argentina al trabajo, como ejercicio de un derecho y, conjuntamente como cumplimiento de la responsabilidad de sus integrantes de participar en el esfuerzo de creación de riqueza y de satisfacción de necesidades prioritarias de la comunidad.

Por y para esto se estimo pertinente la creación y ejecución de un PROGRAMA JEFES DE HOGAR, cuyo desarrollo debía operar de manera descentralizada y con activa participación de los actores sociales de cada una de las jurisdicciones, contando, la evaluación y monitoreo de los proyectos, con la participación de las organizaciones sociales, que garantizarían la eficiencia y transparencia de los mismos.

La medida tendía a poner en funcionamiento un mecanismo que, en el marco de la Emergencia del Estado, tenía por fin superar la situación de desprotección de hogares, cuyos jefes se encontraban desocupados.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dada la crítica situación descripta, resultó imperiosa la adopción de la medida de que se trató, por configurar una circunstancia excepcional que hacía imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, tomó la intervención que le compete el servicio jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y haciendo uso de

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, se decretó:

1- Todos los jefes/as de hogar desocupados gozarán del Derecho Familiar de Inclusión Social.

2- Créase el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que por este Decreto se ratifica hasta el 31 de diciembre de 2002, destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

El PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

La autoridad de aplicación establecerá la oportunidad y los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del PROGRAMA y para su financiación en los ejercicios presupuestarios futuros.

3- El PROGRAMA tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los titulares indicados en el artículo 2º, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando:

a) la concurrencia escolar de los hijos, así como el control de salud de los mismos, que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2º;

b) la incorporación de los beneficiarios a la educación formal;

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

c) su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral;

d) su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional.

Por vía reglamentaria, se podrá prever el cumplimiento de otras acciones, que sean conducentes o que tiendan a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios para el desarrollo de actividades productivas y/o de servicios.

4- Cada titular percibirá una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

5- Para acceder al beneficio se requerirá la acreditación de:

a) La condición de jefe/a de hogar en situación de desocupado, mediante simple declaración jurada;

b) Hijos a cargo mediante la presentación de la correspondiente partida de nacimiento del o los menores, o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

c) Escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo menores de DIECIOCHO (18) años, mediante certificación expedida por el establecimiento educativo;

d) Control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años, mediante libreta sanitaria o certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

e) La condición de discapacitado del o de los hijos a cargo, mediante certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;

f) Residencia permanente en el país, en el caso de ciudadanos extranjeros, mediante Documento Nacional de Identidad argentino;

g) Para el caso de los jóvenes, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada;

h) Para los mayores de SESENTA (60) años de edad, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada y no haber accedido a ningún beneficio previsional.

i) En su caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) al d) del punto 3°.

6- El cobro de los beneficios que se acuerden en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquéllos o ayudas alimentarias.

7- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL diseñará los programas de formación profesional y de capacitación, atendiendo principalmente los destinados a los titulares del PROGRAMA, orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los titulares.

8- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creará el REGISTRO DE EMPLEADORES, destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del

CONTRATO DE OBRAEXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

PROGRAMA para el desarrollo de actividades laborales, mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel Nacional, provincial o municipal.

Dichos convenios tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, establecerán las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo y contemplarán el pago de un complemento del beneficio, a cargo del empleador que, además deberá abonar las contribuciones patronales, sobre ese monto. Este complemento permitirá alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

9- El PROGRAMA tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los municipios.

El control en la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan.

En municipios o localidades de más de VEINTICINCO MIL (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del PROGRAMA. Dichos consejos deberán integrarse con representantes de los sectores mencionados precedentemente.

10- A fin de asegurar la eficacia y eficiencia de la gestión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la autoridad de aplicación deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con una instancia de control externo.

11- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecerá los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

de liquidación y pago del beneficio, así como las actividades incluidas en los términos del artículo 8° del presente Decreto.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) continuará a cargo del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

12- Para la eficaz aplicación del PROGRAMA, créase el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC), integrado por TRES (3) representantes de cada uno de los siguientes sectores:

- a) organizaciones de empleadores;
- b) organizaciones sindicales de los trabajadores;
- c) organizaciones no gubernamentales;
- d) instituciones confesionales.
- e) representantes del Gobierno Nacional

Los integrantes del Consejo serán designados a propuesta de cada uno de los sectores involucrados y su desempeño tendrá carácter "ad-honorem".

13- Para el cumplimiento de su cometido, facúltase al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) para:

- 1.- Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del PROGRAMA.
- 2.- Asistir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios del PROGRAMA.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- 3.- Efectuar el seguimiento ante el MINISTERIO DE ECONOMIA de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del PROGRAMA.
- 4.- Supervisar la utilización de los fondos, revisando la disponibilidad de los recursos.
- 5.- Proyectar y proponer al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las modalidades de pago de las asignaciones.
- 6.- Efectuar el seguimiento de las políticas y programas de formación profesional y capacitación que, al efecto, diseñe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- 7.- Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del PROGRAMA, vigilando su cumplimiento.
- 8.- Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus delegaciones, a fin de que los aspirantes a las asignaciones del PROGRAMA, cuenten con la documentación exigida por el presente decreto.
- 9.- Establecer la evaluación externa del PROGRAMA a través de Universidades Nacionales y/o de Organismos de Control de Derecho Público, nacionales o provinciales.
- 10.- Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de las actividades del PROGRAMA.
- 11.- Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.
- 12.- Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que detecten irregularidades

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TÍTULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

13.- Crear y mantener actualizada en internet una página web destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del PROGRAMA.

El Consejo estará asistido por una Secretaría Ejecutiva que llevará a cabo las decisiones que adopte el mismo.

14- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias y permanentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.

En tal carácter establecerá los plazos a partir de los cuales se percibirá el beneficio.

15- El PROGRAMA se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para reasignar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del PROGRAMA.

16- Incorpórase en el punto 2 del artículo 1° del Decreto N° 450 del 7 de marzo de 2002 al PROGRAMA JEFES DE HOGAR creado por el presente Decreto, que garantiza el Derecho Familiar de Inclusión Social.

17- Los funcionarios públicos que no cumplan con las previsiones del presente régimen, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

18- Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

19- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto N° 165/02, para el pago de beneficiarios incorporados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.

20- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

21- En cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Programa Jefes de Hogar. Plan Mayores

Como consecuencia de la crisis de empleabilidad y de la recesión económica que atravesara el país durante los últimos periodos históricos, han agravado la situación de la población de mayor edad, al no haber podido realizar los aportes previsionales correspondientes y al no haberse previsto alternativas de contención para sus necesidades elementales, esta contención integra las prestaciones que apuntan a la efectiva realización del Derecho Familiar de Inclusión Social.

El Artículo 2° del citado Decreto N° 565/02 preveía la extensión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los mayores que no hubieran accedido a una prestación previsional y de acuerdo a las estadísticas, la evolución demográfica en nuestro país demuestra una tendencia de acrecentación de la población de mayor edad, la que se acelera a partir del grupo etario de los mayores de SETENTA (70) años de edad

Con la experiencia de la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y de los circuitos de control social, se ha procedido al diseño de las características que debe poseer su extensión, previéndose el desarrollo en una primera etapa para mayores de SETENTA (70) años de edad, en aquellas provincias cuyos índices de pobreza sean más altos y facultado por lo normado en el Decreto N° 565/02, se resolvió:

1- Crear el PLAN MAYORES, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y aprobar los instrumentos operativos que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

2- El PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA estará dirigido a los mayores de SETENTA (70) años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento, y que cumplimenten los requisitos siguientes:

- a) Tener SETENTA (70) años de edad o mas;

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- b) Tener residencia permanente en el país;
- c) No ser titular de ningún beneficio asistencial, graciable, no contributivo o previsional, de carácter monetario, incluyéndose entre estos últimos los otorgados por Cajas, Institutos u organismos tanto nacionales como provinciales o de profesionales;
- d) No percibir ayudas económicas por ninguno de los Componentes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;
- e) En el caso de encontrarse casado o en concubinato, su cónyuge o concubino/a deberá cumplimentar los requisitos mencionados en los incisos c) y d).

No habrá incompatibilidad cuando los cónyuges o concubinos/as se encontraran percibiendo beneficios asistenciales o de la previsión social cuyos montos no superaran el correspondiente a la jubilación mínima nacional.

3- El PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA prevé su ejecución en las provincias de Formosa, Misiones, Jujuy, Chaco, Corrientes, Salta, San Juan, Entre Ríos, Catamarca, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero, cuyos índices de pobreza se corresponden con los más altos del país.

4- Invítase a las provincias de Formosa, Misiones, Jujuy, Chaco, Corrientes, Salta, San Juan, Entre Ríos, Catamarca, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero, a adherir al PLAN MAYORES a través de la adopción en su legislación interna de las siguientes obligaciones indispensables para su ejecución:

- a) Declaración expresa de adhesión al PLAN MAYORES, conforme el modelo de Declaración que se establece;

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

- b) Remisión mensual a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de las bases de datos correspondientes a sus trabajadores activos y a los beneficiarios de los regímenes de previsión o seguridad social provincial en cuanto no estuvieran integrados en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo a los parámetros establecidos por ANSES. Será carga de los gobiernos provinciales la actualización mensual de las bases antes referidas, a los efectos de la recepción de nuevas altas para cada mes.

5- La ANSES revisará las bases así recibidas, indicando su procesabilidad o no, no considerándose cumplimentado el requisito indicado en el inciso b) del punto 4° de la presente Resolución cuando los registros no sean aceptados.

6- Se promoverá la celebración de un Convenio de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de integrar a esta Cartera de Estado en la ejecución, desarrollo y monitoreo del PLAN MAYORES, cuyas determinaciones se integrarán a la presente Resolución.

Procedimiento de inscripción de los beneficiarios

7- El procedimiento de inscripción al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA comenzará una vez recibida la adhesión de las provincias enumeradas en el punto 4° de la presente Resolución en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la remisión de las bases de datos indicadas en el inciso b) del mismo artículo.

7- Una vez efectuada la adhesión de las provincias habilitadas y aceptadas las bases de datos remitidas por ellas, conforme lo dispuesto en los puntos anteriores, se distribuirán los Formularios de Solicitud de Inscripción a las provincias, los

CONTRATO DE OBRA**EXPTÉ. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

municipios y las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente que vayan a participar del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA.

9- A los efectos de su incorporación al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, los postulantes deberán presentar por sí o por intermedio de las organizaciones de la tercera edad participantes del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, el Formulario de Solicitud de Inscripción, correctamente confeccionado, con la documentación respaldatoria requerida, a los municipios, los que deberán entregar al solicitante la Constancia de Solicitud del Beneficio. Los postulantes también podrán presentar el Formulario de Solicitud de Inscripción ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL), correspondiente a su jurisdicción por intermedio de las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente, recibiendo de ellas su Constancia de Solicitud del Beneficio.

10- Todos los trámites relacionados con el PLAN MAYORES serán totalmente gratuitos para los postulantes y beneficiarios.

11- Los municipios y las organizaciones de la tercera edad deberán ingresar los datos de los postulantes en el aplicativo informático PLAN MAYORES, provisto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que deberá ser presentado a las GECAL con competencia en cada jurisdicción.

12- Los datos así conformados y recibidos en las respectivas GECAL serán remitidos por éstas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL central, a efectos de su control y validación.

13- Una vez recibidos los archivos por las GECAL, éstas emitirán para su distribución a los municipios y a las organizaciones de la tercera edad participes del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, la constancia de recepción correspondiente, en la que se incluirá el detalle de los postulantes. Asimismo, los Formularios de

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Solicitud de Inscripción presentados por las organizaciones de la tercera edad en las GECAL, serán remitidos para su custodia a los Municipios.

Liquidación de las ayudas económicas

14- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de las respectivas GECAL enviará a los municipios correspondientes, la totalidad de los archivos correspondientes a su jurisdicción conteniendo los beneficiarios que fueran aprobados y los postulantes que fueran rechazados, indicando respecto de estos últimos el motivo de rechazo. Asimismo, la GECAL enviará a cada organización de la tercera edad de las que hubiera recibido directamente la inscripción, los archivos de los beneficiarios aprobados y postulantes rechazados correspondientes exclusivamente a cada una de dichas inscripciones.

15- Los municipios deberán comunicar por medio público idóneo o personalmente a los postulantes la aprobación o rechazo de su solicitud, informándole de los motivos de éstos.

16- Todos los beneficiarios cobrarán el monto correspondiente al PLAN MAYORES a través del pago directo e individualizado del mismo, extendiéndose el recibo pertinente. Podrá establecerse el pago por medio de apoderamiento conforme la normativa correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

17- Los beneficiarios que así lo solicitaran, podrán participar de las actividades de contraprestación adecuadas a sus capacidades, seleccionadas por los Consejos Consultivos Locales de Adultos Mayores con competencia en su Jurisdicción.

Consejos Consultivos

18- Para la gestión del PLAN MAYORES, deberán constituirse en cada municipio o localidad los Consejos Locales de Adultos Mayores a efectos del control de la

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

distribución y remisión de los Formularios, integrado por las autoridades de la Tercera Edad de cada Municipio y representantes de las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente.

19- Deberán constituirse Consejos Provinciales de Adultos Mayores en el ámbito provincial, los que participarán del monitoreo del PLAN MAYORES en su jurisdicción, y estarán integrados por un responsable del área de la Tercera Edad del gobierno de la provincia, representantes de organizaciones de la tercera edad de primero, segundo y tercer grado, y del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

20- La SECRETARIA DE EMPLEO ejercerá el control y monitoreo general del PLAN MAYORES.

21- La fiscalización del PLAN MAYORES a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá ser llevada a cabo a través de la "Red Federal de Control Público" de acuerdo a lo establecido en el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27/02.

22- La Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02, sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR serán aplicables en forma subsidiaria al PLAN MAYORES, en cuanto fueran adecuadas a sus características específicas.

CONTRATO DE OBRAEXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO.

Efectuada la presentación del sustento jurídico de la Ley 24.013.- con sus desagregaciones correspondientes, analizaremos en este, la instrumentación efectuada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, órgano de aplicación, a través de las Unidades de atención Integral (UDAI) en todo el territorio de la República Argentina.

El Subsidio por Desempleo, es una prestación económica, vigente desde el 26 de diciembre de 1991, para trabajadores cuya relación laboral se haya regido por la Ley 20744 de Contrato de Trabajo y que se encuentren en situación legal de desempleo, según lo establecido en la Ley 24013 Nacional de Empleo y Decreto 739/92.

Consideraciones Generales

Alcance:

En la Administración Nacional de la Seguridad Social, se gestionan las prestaciones que establece la Ley 24013, para la protección de los trabajadores desempleados.

No pueden acceder a esta prestación los trabajadores que:

-Perciban prestaciones previsionales o prestaciones no contributivas (excepto beneficiarios de Pensión Vitalicia Ex Combatientes del Atlántico Sur, Leyes 23848 y 24892).

-Tengan otro empleo en relación de dependencia.

-Hayan renunciado o cesado en la relación laboral de mutuo acuerdo con el empleador o los que hayan optado por el retiro voluntario.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Perciban a través de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) una prestación dineraria por accidente de trabajo o enfermedad profesional. (No existe incompatibilidad cuando el trabajador deja de percibir la prestación de la ART en razón de producirse el alta médica o la determinación por resolución de un grado de incapacidad permanente definitiva inferior al 66%).

-Pertenezcan a los siguientes regímenes:

Industria de la Construcción.

Trabajo Agrario (se rige por Ley 25191 y decreto 453/2001).

Servicio Doméstico.

Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Establecimientos Privados de Enseñanza.

Instituciones Universitarias Privadas reguladas de conformidad con la Ley 24521 (Personal Docente de la Educación Superior).

Monotributo.

Forma y plazo para presentar la solicitud de la prestación:

La tramitación de la prestación es personal y el trabajador cuenta con 90 días hábiles para solicitarla desde la fecha en que se produjo la finalización de la relación laboral. Después del plazo establecido, los días transcurridos se descontarán del total del período que corresponda a la prestación.

Cobertura, monto y duración de la prestación:

La cobertura esta conformada por una prestación básica calculada tomando la mitad de la mejor remuneración neta mensual, normal y habitual de los últimos seis (6) meses trabajados y cuyo importe no puede superar los \$300 ni ser inferior a \$150. Si

CONTRATO DE OBRAEXPT. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

el beneficiario tiene cargas de familia, percibe además de la cuota básica, las Asignaciones Familiares Ordinarias y Extraordinarias que le correspondan durante la vigencia de la prestación.

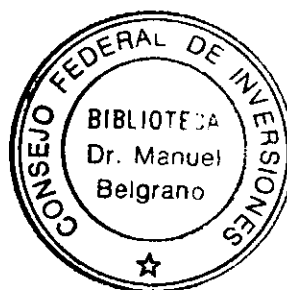
La duración está en relación con el tiempo efectivamente trabajado y cotizado a la Seguridad Social - Fondo Nacional de Empleo - en los últimos tres (3) años anteriores a la finalización de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Trabajadores Permanentes:

Meses cotizados	Cuotas Mensuales	Monto a percibir (nunca inferior a \$150)
12 a 23	4	Meses 1 al 4..... 100%
24 a 35	8	Meses 1 al 4..... 100%
		Meses 5 al 8..... 85%
36 ó más	12	Meses 1 al 4..... 100%
		Meses 5 al 8..... 85%
		Meses 9 al 12..... 70%

Trabajadores eventuales:

Si cotizó mas de 12 meses se lo asimila a un trabajador permanente.
Si cotizó menos de 12 meses le corresponde un (1) día por cada tres (3) de servicio prestado con cotización.



CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Trabajadores de temporada:

La relación está relacionada con la escala de los trabajadores permanentes o la de eventuales, de acuerdo con el período de cotización que hayan acreditado.

Obligaciones del trabajador:

Al otorgarse la prestación, el trabajador debe prestar conformidad a las obligaciones que la reglamentación establece, destacándose las siguientes:

-Aceptar los controles y proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación que reglamentariamente se determine, así como también comunicar los cambios de domicilio o de residencia.

-Original y duplicado de la siguiente documentación:

-DNI, LE o LC. En caso de extravío o renovación, presentar la constancia de inicio de trámite en el Registro Nacional de las Personas y la Partida de Nacimiento. Si el titular es extranjero, el DNI es obligatorio y no le puede reemplazar otro documento.

Documentación que acredita el desempleo:

En caso de despido sin justa causa:

-Telegrama de despido o Carta Documento o Nota de despido con firma del empleador certificada por banco, escribano público, funcionario de ANSES o autoridad judicial.

En caso de despido por quiebra o concurso preventivo del empleador:

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Nota del síndico certificando la disolución del contrato laboral o sentencia de quiebra autenticada por el juzgado.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 LCT):

-Telegrama/s de anulación del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa. Cuando exista duda sobre la justa causa del despido, ANSES a través de la UDAI (Unidad de Atención) requerirá la intervención sumaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la prestación.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del empleador fundada en la justa causa del despido (Art. 242 LCT):

-Telegramas del empleado rechazando la causa de despido y el formulario PS. 3.2 "Requerimiento de Actuación Administrativa Prestación por Desempleo" por el que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo encuadra, si corresponde, en una situación legal de desempleo (se gestiona en la UDAI).

En caso de no renovación de un contrato a plazo fijo:

-Contrato de trabajo vencido y nota del empleador certificando la no renovación del mismo.

-Original y duplicado de la siguiente documentación:

-DNI, LE o LC. En caso de extravío o renovación, presentar la constancia de inicio de trámite en el Registro Nacional de las Personas y la

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Partida de Nacimiento. Si el titular es extranjero, el DNI es obligatorio y no le puede reemplazar otro documento.

Documentación que acredita el desempleo:

En caso de despido sin justa causa:

-Telegrama de despido o Carta Documento o Nota de despido con firma del empleador certificada por banco, escribano público, funcionario de ANSES o autoridad judicial.

En caso de despido por quiebra o concurso preventivo del empleador:

-Nota del síndico certificando la disolución del contrato laboral o sentencia de quiebra autenticada por el juzgado.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 LCT):

-Telegrama/s de anulación del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa. Cuando exista duda sobre la justa causa del despido, ANSES a través de la UDAI (Unidad de Atención) requerirá la intervención sumaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la prestación.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del empleador fundada en la justa causa del despido (Art. 242 LCT):

-Telegramas del empleado rechazando la causa de despido y el formulario PS. 3.2 "Requerimiento de Actuación Administrativa Prestación por Desempleo" por el que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo

CONTRATO DE OBRA EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

encuadra, si corresponde, en una situación legal de desempleo (se gestiona en la UDAI).

En caso de no renovación de un contrato a plazo fijo:

-Contrato de trabajo vencido y nota del empleador certificando la no renovación del mismo.

Solicitar la suspensión de la prestación en alguna dependencia de ANSES, dentro de los 5 días hábiles de haberse incorporado a un nuevo trabajo.

La comunicación de la suspensión debe efectuarla por nota consignando la fecha de incorporación a la nueva actividad, su apellido y nombre, N° DNI y firma.

-El trámite de suspensión puede hacerlo personalmente o a través de un familiar o enviando a ANSES un telegrama o Carta Documento consignando los datos enunciados.

-DNI, LE o LC. En caso de extravío o renovación, presentar la constancia de inicio de trámite en el Registro Nacional de las Personas y la Partida de Nacimiento. Si el titular es extranjero, el DNI es obligatorio y no le puede reemplazar otro documento.

Documentación que acredita el desempleo:

En caso de despido sin justa causa:

-Telegrama de despido o Carta Documento o Nota de despido con firma del empleador certificada por banco, escribano público, funcionario de ANSES o autoridad judicial.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

En caso de despido por quiebra o concurso preventivo del empleador:

- Nota del síndico certificando la disolución del contrato laboral o sentencia de quiebra autenticada por el juzgado.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 LCT):

- Telegrama/s de anulación del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa. Cuando exista duda sobre la justa causa del despido, ANSES a través de la UDAI (Unidad de Atención) requerirá la intervención sumaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la prestación.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del empleador fundada en la justa causa del despido (Art. 242 LCT):

- Telegramas del empleado rechazando la causa de despido y el formulario PS. 3.2 "Requerimiento de Actuación Administrativa Prestación por Desempleo" por el que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo encuadra, si corresponde, en una situación legal de desempleo (se gestiona en la UDAI).

En caso de no renovación de un contrato a plazo fijo:

- Contrato de trabajo vencido y nota del empleador certificando la no renovación del mismo.

- Recibos de sueldo para documentar la mejor remuneración normal y habitual percibida en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha en que se origina el desempleo, debiendo presentar la cantidad de recibos requerida en cada caso:

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Igual remuneración durante el periodo: un (1) recibo como mínimo.

-Diferentes remuneraciones durante el periodo (horas extras, comisiones, plus, etc): seis (6) recibos como mínimo o cuatro (4) de ellos en los que se repitan los conceptos variables.

-Declaración jurada para el inicio de tramites de la prestación

-Para los tramites ya iniciados, constancia de estado de tramite otorgado por ANSES.

Si el solicitante es trabajador eventual con antigüedad no superior a doce (12) meses:

-Constancia o Certificación de la empresa donde conste la condición del trabajador y el número de inscripción como empresa de Servicios Eventuales.

Si el solicitante es trabajador de temporada:

-Certificación de Servicios y Remuneraciones donde conste meses y días trabajados (no horas).

Si el solicitante era beneficiario de una prestación de ART y recibió el alta médica, o se le determinó por Resolución un grado de incapacidad permanente definitiva inferior al 66%:

-Documentación de la ART que lo cubrió y que acredite tal situación.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Si el solicitante tiene carga de familia, para el cobro de las Asignaciones Familiares ordinarias y extraordinarias que correspondan.

-Debe presentar la documentación que establece el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares vigente.

Si el trabajador es beneficiario de la Pensión Vitalicia Ley N° 23.848 o de la Ley 24.892 (Ex Combatientes del Atlántico Sur) debe adjuntar:

-Certificado extendido por el Ministerio de Defensa.

-Certificado extendido por el arma en que prestó el servicio.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO / REGIMEN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Es una prestación económica para los trabajadores pertenecientes al Régimen Nacional de la Industria de la Construcción y que se encuentren en situación legal de desempleo, según lo establecido en la Ley 25.371, vigente desde el 11 de enero de 2001

Consideraciones generales.

Alcance:

En la ANSeS, se gestionan las prestaciones que establece la Ley 25371, para la protección de los trabajadores desempleados del Régimen de la Industria de la Construcción.

No pueden acceder a esta prestación los trabajadores que:

- Perciban prestaciones previsionales o prestaciones no contributivas (excepto beneficiarios de Pensión Vitalicia Ex Combatientes del Atlántico Sur, Leyes 23848 y 24892).

- Tengan otro empleo en relación de dependencia.

- Hayan renunciado o cesado en la relación laboral de mutuo acuerdo con el empleador o los que hayan optado por el retiro voluntario.

- Se encuentran inscriptos como trabajadores en relación de dependencia bajo el Régimen del Monotributo.

- Perciban a través de una ART una prestación dineraria por accidente de trabajo o enfermedad profesional. (No existe incompatibilidad cuando el trabajador deja de percibir la prestación de la ART en razón de producirse el alta médica o la determinación por Res. De un grado de incap. Permanente definit. Inferior al 66%)

CONTRATO DE OBRA**EXPTÉ. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Meses cotizados	Cuotas Mensuales	Monto a percibir (nunca inferior a \$150)
8 a 11	3	Meses 1 al 3..... 100%
12 a 17	4	Meses 1 al 4..... 100%
18 ó más	8	Meses 1 al 4..... 100%
		Meses 5 al 8 85%

Obligaciones del trabajador.

Al otorgarse la prestación, el trabajador debe prestar conformidad a las obligaciones que la reglamentación establece, destacándose las siguientes:

-Aceptar los controles y proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación que reglamentariamente se determine, así como también comunicar los cambios de domicilio o de residencia.

-Solicitar la suspensión de la prestación en alguna dependencia de ANSES, dentro de los 5 días hábiles de haberse incorporado a un nuevo trabajo.

La comunicación de la suspensión debe efectuarla por nota consignando:

- la fecha de incorporación a la nueva actividad,
- apellido y nombre,
- N° DNI y firma.

El trámite de suspensión puede hacerlo personalmente o a través de un familiar o enviando a ANSES un telegrama o Carta Documento consignando los datos enunciados.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Requisitos que deben reunir.

-Haber trabajado en su último empleo en relación de dependencia, bajo el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción que establece la Ley 22250.

-Encontrarse en situación legal de desempleo por causas no imputables al trabajador.

-Poseer el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) definitivo.

-Haber cotizado al Fondo Nacional de Empleo durante un período mínimo continuo o discontinuo de ocho (8) meses en los últimos dos (2) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo.

Documentación a presentar.

-Original y duplicado de la siguiente documentación:

-DNI (Documento Nacional de Identidad), LE (Libreta de Enrolamiento) o LC (Libreta Cívica). De no tenerlo, debe presentar la constancia de inicio de trámite en el Registro Nacional de las Personas y la Partida de Nacimiento. Si el titular es extranjero, el DNI es obligatorio y no lo puede reemplazar otro documento.

Documentación que acredita el desempleo:

En caso de despido sin justa causa:

-Telegrama de despido o Carta Documento o Nota de despido con firma del empleador certificada por banco, escribano público, funcionario de ANSES o autoridad judicial.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

En caso de despido por quiebra o concurso preventivo del empleador:

-Nota del síndico certificando la disolución del contrato laboral o Sentencia de quiebra autenticada por el juzgado.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa:

-Telegrama/s de anulación del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa. Cuando exista duda sobre la justa causa del despido, ANSES a través de la UDAI

(Unidad de Atención) requerirá la intervención sumaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la prestación.

En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del empleador fundada en la justa causa del despido (Art. 242 LCT):

-Telegramas del empleado rechazando la causa de despido y el formulario PS. 3.2 "Requerimiento de Actuación Administrativa Prestación por Desempleo" por el que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo encuadra, si corresponde, en una situación legal de desempleo (se gestiona en la UDAI).

En caso de no renovación de un contrato a plazo fijo:

-Contrato de trabajo vencido y nota del empleador certificando la no renovación del mismo.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO; SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Recibos de sueldo:

De los últimos 6 meses o el que documente la mejor remuneración percibida durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha en que finalizó la relación laboral que originó la situación legal de desempleo.

Declaración Jurada para el inicio del trámite de la prestación por Desempleo.

Libreta de Aportes extendida por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción:

-En la misma debe constar el sello del banco interviniente acreditando el pago del Fondo de Cese Laboral Ley 22250, cuando este se haya efectivizado.

Caso contrario debe presentar:

-Telegrama o Carta Documento intimando al empleador la entrega de la mencionada libreta y/o pago del Fondo de Cese Laboral; en este caso se retendrá el trámite hasta tanto el solicitante entregue la documentación requerida.

Si era beneficiario de una ART y recibió el alta médica o se le determinó por Resolución un grado de incapacidad permanente definitiva inferior al 66%, debe adjuntar

-Documentación de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que lo haya cubierto y que acredite tal situación.

Si tiene cargas de familia, para el cobro de las Asignaciones Familiares ordinarias y extraordinarias que correspondan durante la vigencia de la prestación, debe presentar:

-Documentación correspondiente que establece el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares vigente.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Si el trabajador es beneficiario de la Pensión Vitalicia Ley N° 23.848 o de la Ley 24.892 (Ex Combatientes del Atlántico Sur) debe adjuntar:

- Certificado extendido por el Ministerio de Defensa y
- Certificado extendido por el arma en que prestó el servicio.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXTENSIÓN RESOLUCIÓN MTE Y SS858/02

Ayuda económica, para la protección de los trabajadores desempleados materializada en una extensión de la prestación original por desempleo.

Consideraciones generales.

Pueden acceder a esta prestación los trabajadores que:

-Tengan CUARENTA Y CINCO (45) o más años de edad a la fecha de inicio del trámite de solicitud de extensión.

-Posean hijos con derecho al cobro de Asignaciones Familiares.

-Hayan agotado su prestación por desempleo en forma regular (sin infracción, percepción indebida o suspensión voluntaria).

-Hayan percibido su última cuota de prestación por desempleo con posterioridad al 01/01/03.

-Se encuentren en situación legal de desempleo.

Forma y plazo para presentar la solicitud de la prestación:

El trámite debe ser realizado en forma personal, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha en que cobró la última de las cuotas otorgadas.

Cobertura, monto y duración de la prestación:

La cobertura esta conformada por una prestación dineraria básica equivalente al 70 % del monto de la primera cuota otorgada en su última prestación por desempleo más las Asignaciones Familiares Ordinarias y Extraordinarias que le correspondan durante la vigencia de la extensión.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

El monto a cobrar no puede ser inferior a \$150, sin contar las Asignaciones Familiares que se suman a la cuota básica.

La duración de la extensión de la prestación es de 6 meses o cuotas.

Obligaciones del trabajador.

Al otorgarse la prestación, el trabajador debe prestar conformidad a las obligaciones que la reglamentación establece, destacándose las siguientes:

- Realizar los cursos de orientación laboral a los que sean asignados.
- Concurrir a los cursos de capacitación laboral que le proponga la Autoridad Administrativa del Trabajo.
- Participar en los programas destinados al fomento de empleo, integrando proyectos de duración limitada, orientados al cuidado y mejoramiento de las condiciones de ancianos y niños.
- Comunicar los cambios de domicilio o de residencia.
- Reintegrar los montos de prestaciones indebidamente percibidos.
- Solicitar ante ANSES la suspensión del beneficio de extensión dentro de los 5 días hábiles de acceder a un nuevo empleo.

La comunicación de la suspensión debe efectuarla por nota consignando:

- la fecha de incorporación a la nueva actividad.
- su apellido y nombre.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-N° DNI y firma.

El trámite de suspensión puede hacerlo personalmente o a través de un familiar o enviando a ANSES un telegrama o Carta Documento consignando los datos enunciados.

Documentación exigida.

Original y duplicado de la siguiente documentación:

-DNI (Documento Nacional de Identidad), LE (Libreta de Enrolamiento) o LC (Libreta Cívica) del titular. En caso de extravío o renovación, debe presentar la constancia de inicio de trámite en el Registro Nacional de las Personas y la Partida de Nacimiento.

-En todos los casos debe poseer N° de CUIL definitivo.

-Ultima Orden de Pago de la Prestación por Desempleo.

Cargas de familia:

-Para el cobro de las Asignaciones Familiares ordinarias y extraordinarias declaradas al momento del otorgamiento de la extensión de la prestación, y extraordinarias, generadas durante la vigencia de la extensión, debe presentarse la documentación respaldatoria que establece el Régimen de Asignaciones Familiares vigente conforme se exige para dichas prestaciones. No debe presentar documentación de respaldo de las cargas de familia por las que haya percibido Asignaciones Familiares durante la vigencia de la prestación anterior

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Certificados escolares:

-de los hijos con derecho al cobro de asignaciones familiares que concurren a establecimientos educativos reconocidos por autoridad oficial. A la fecha de inicio del trámite de la extensión los certificados no deben superar los 60 días corridos, contados desde su emisión.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXTENSIÓN MODALIDAD DE PAGO UNICO. RESOLUCIÓN 859/02 Y RESOLUCIÓN S.E. 10/03

Mediante dichas Resoluciones, se implementa una nueva modalidad de Pago Unico de la Prestación por Desempleo, con la novedad que se complementa la Prestación original con una ampliación de ésta, por el doble de la cantidad de cuotas otorgadas, sin contar las Asignaciones Familiares.

Requisitos que deben reunirse.

-Formar una empresa unipersonal, una sociedad de hecho de hasta cinco (5) personas o cualquier otro tipo de empresa asociativa sin limite de asociados, para el desarrollo de un emprendimiento económico.

-Que se encuentre liquidada la primer cuota de la Prestación por Desempleo y que le resten al menos 3 cuotas por liquidar.

-Contar con una evaluación externa de viabilidad económica y un compromiso de asistencia técnica a cargo de un organismo técnico provincial, municipal o institución vinculada al fomento del empleo y la capacitación laboral (para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Modalidad de tramitación.

Para acceder al Pago Único, debe concurrir a la delegación (UDAI) de ANSES más cercana a su domicilio y realizar la suspensión del cobro de la Prestación por Desempleo, solicitando la constancia "Solicitud de Pago Único de la Prestación por Desempleo" con la que debe presentarse posteriormente en la oficina o delegación del M.T.E. y S.S. de su jurisdicción. En dicha dependencia se le informará sobre el proyecto de emprendimiento que debe presentar para acceder a esta Prestación

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Se aclara que el doble de la cantidad de cuotas a percibir, depende de las cuotas ya percibidas, es decir que si ya fueron cobradas algunas cuotas de la Prestación por Desempleo, las mismas no se toman en cuenta para el Pago Único.

El acceso al Pago Único de la Prestación por Desempleo está sujeto a la aprobación, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del proyecto de emprendimiento presentado por el interesado.

Con anterioridad a efectuar la suspensión del cobro de la Prestación por Desempleo en ANSES, se recomienda concurrir al M.T.E. y S.S. para asesorarse.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

ASIGNACIÓN FAMILIAR POR NACIMIENTO - ADOPCIÓN

Consiste en el pago de una suma de dinero que abona ANSES en forma directa al beneficiario de la Prestación por Desempleo por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor.

Se abona a uno solo de los padres/ adoptantes.

Requisitos exigidos para ser beneficiado.

-Haber iniciado el trámite de la Prestación por Desempleo y encontrarse percibiendo la misma al momento de ocurrido el nacimiento o de dictada la Sentencia de Adopción.

-Que el monto de la Prestación por Desempleo no sea mayor a pesos un mil quinientos con 99/100 (\$ 1.500,99).

-Solicitar el pago de esta asignación dentro de los dos (2) años de la fecha de ocurrido el nacimiento o de dictada la Sentencia de Adopción.

Documentación a presentar.

-"Declaración Jurada de solicitud de pago de la Asignación Familiar por Nacimiento / Adopción" provisto por ANSES.

-Original y fotocopia de DNI/Libreta de Enrolamiento/Libreta Cívica del beneficiario.

Los argentinos pueden tramitar la prestación cuando presenten constancia de DNI en trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas, acompañada por el CUIL y Partida de Nacimiento donde conste el número de documento.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

-Original y fotocopia del DNI del recién nacido o del adoptado con el nuevo apellido y nombre (de corresponder). Si no posee el DNI del menor puede presentar el Certificado de Nacimiento donde conste el número de documento.

-Original y fotocopia del Certificado de Nacimiento. En caso de adopción, con datos rectificadas (de corresponder).

-Original y fotocopia del Testimonio de Sentencia de adopción (de corresponder).

-Original y fotocopia del DNI del menor y del Certificado de Nacimiento cuando el nacimiento se produce en el extranjero, conforme lo que establece la legislación vigente.

-Original y fotocopia del Acta de Defunción cuando el nacimiento se produce sin vida o con vida y posterior deceso.

En caso de fallecimiento del titular, pueden percibir la Asignación Familiar pendiente:

-Cónyuge Viudo, tiene que presentar original y fotocopia de:

-Acta de Matrimonio

-Certificado de Defunción

-Hijo mayor de 21 años, tiene que presentar original y fotocopia de:

-Partida de Nacimiento

-Certificado de Defunción

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Representante legal de los hijos menores de 21 años: tiene que presentar original y fotocopia de:

-Partida de Nacimiento de los hijos

-Certificado de Defunción.

-Testimonio Judicial de Guarda, Tenencia o Tutela, en caso que los menores se encuentren bajo esas figuras.:

-Curatela a la persona, en caso de que alguno de los hijos fuera mayor de edad discapacitado.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

ASIGNACIÓN FAMILIAR POR MATRIMONIO

Consiste en el pago de una suma de dinero que abona ANSES en forma directa al beneficiario de la Prestación por Desempleo al momento de contraer matrimonio.

Esta asignación puede ser percibida por los dos cónyuges, siempre que ambos estén comprendidos dentro del régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Requisitos que se exigen.

-Haber iniciado el trámite de la Prestación por Desempleo y encontrarse percibiendo la misma al momento de ocurrido el matrimonio.

-Que el monto de la Prestación por Desempleo no sea mayor a pesos un mil quinientos con 99/100 (\$ 1.500,99).

-Solicitar el pago de esta asignación dentro de los dos (2) años de la fecha de ocurrido el matrimonio

Documentación a presentar:

-"Declaración Jurada Solicitud de Pago de la Asignación Familiar por Matrimonio", provisto por ANSES.

-Original y fotocopia de DNI/Libreta de Enrolamiento/Libreta Cívica del beneficiario.

Los argentinos pueden tramitar la prestación cuando presenten constancia de DNI en trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas, acompañada por el CUIL y Partida de Nacimiento donde conste el número de documento.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Original y fotocopia de DNI/Libreta de Enrolamiento/Libreta Cívica del cónyuge.

-Original y fotocopia del Certificado de Matrimonio.

-Original y fotocopia de DNI de su cónyuge.

-Original y fotocopia del Certificado de Matrimonio cuando el matrimonio se produce en el extranjero, conforme lo que establece la legislación vigente.

En caso de fallecimiento del titular, pueden percibir la Asignación Familiar pendiente:

Cónyuge Viudo: tiene que presentar original y fotocopia de:

-Acta de Matrimonio

-Certificado de Defunción

Hijo mayor de 21 años: tiene que presentar original y fotocopia de:

-Partida de Nacimiento

-Certificado de Defunción

Representante legal de los hijos menores de 21 años original y fotocopia de:

-Partida de Nacimiento

-Certificado de Defunción

Esta asignación es abonada en forma directa por ANSES a través de sus Unidades de Atención Integral, Delegaciones u Oficinas.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

ASIGNACIÓN PRENATAL

Consiste en el pago de una suma de dinero mensual que se abona al beneficiario de la Prestación por Desempleo desde el inicio de esta última hasta el nacimiento, interrupción del embarazo o finalización de la Prestación. Se abona a uno solo de los progenitores

Requisitos exigidos.

-Ser beneficiario de la Prestación por Desempleo.

-Que el monto de la Prestación por Desempleo no sea mayor a pesos un mil quinientos con 99/100 (\$1.500,99).

-Acreditar tres (3) meses o más de embarazo al momento de iniciar el trámite de la Prestación por Desempleo.

Documentación a presentar.

-Certificado médico donde conste:

-Nombre y apellido y tipo y número de documento de la embarazada.

-Fecha probable de parto.

-Fecha del certificado médico.

-Nombre y apellido del médico.

-Tipo y número de matrícula del médico.

-Meses o semanas de gestación

CONTRATO DE OBRA EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Firma del médico.

La fecha de presentación del certificado médico no debe ser superior a treinta (30) días de la fecha de emisión.

-Certificado de Matrimonio de los progenitores.

-Información Sumaria efectuada ante autoridad judicial o administrativa competente, donde se acredite la relación de convivencia de los progenitores, de corresponder.

-Certificado de Defunción del cónyuge, de corresponder.

-Certificado de Pluricobertura del cónyuge/concubino:

-en caso de trabajar en relación de dependencia (emitido por su empleador), donde conste que no percibe Asignaciones Familiares.

-Fotocopia de la Constancia de Inscripción en la AFIP-DGI (CUIT) o Constancia de Inscripción en las Cajas Profesionales Provinciales que correspondan:

-cuando el cónyuge o concubino es autónomo

-"Declaración Jurada para la percepción de las Asignaciones Familiares" cuando el otro progenitor no trabaje en relación de dependencia ni sea beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni de la Prestación por Desempleo.

-Original y fotocopia del Certificado de Nacimiento o de Defunción dentro de los ciento veinte (30) días de ocurrido el mismo.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

En caso de fallecimiento del titular las Asignaciones Familiares que le hubieran correspondido percibir se abonan en la misma forma y oportunidad en que se liquide la prestación pendiente.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO / HIJO CON DISCAPACIDAD

Consiste en el pago de una suma de dinero mensual que se abona al beneficiario de la Prestación por Desempleo, por cada hijo que se encuentre a su cargo menor de 18 años o sin límite de edad cuando se trata de un hijo discapacitado (ver tabla de montos).

Se abona a uno solo de los progenitores/ guardadores/ tutores.

Requisitos que debe reunir.

-Ser beneficiario de la Prestación por Desempleo.

-Que el monto de la Prestación por Desempleo no sea mayor a pesos un mil quinientos con 99/100 (\$1.500,99).

-Para la Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad no rige tope de Prestación.

-El hijo debe residir en el país y ser soltero. Corresponde el pago aunque éste trabaje en relación de dependencia.

-El hijo con discapacidad debe residir en el país, ser soltero, viudo o divorciado o separado legalmente. Corresponde el pago aunque trabaje en relación de dependencia o perciba cualquier otro beneficio.

-La Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad se abona previa autorización expresa de ANSES.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Documentación a presentar.

- "Declaración Jurada de Cargas de Familia" en el que se encuentre declarado el hijo del beneficiario de la Prestación por Desempleo.

- Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento.

- Autorización para el pago de Asignaciones Familiares por Hijo con Discapacidad emitida por ANSES: cuando el hijo sea discapacitado.

- Original y fotocopia del DNI y de la Partida de Nacimiento traducida, visada y legalizada de acuerdo a la normativa vigente: si el hijo es nacido en el extranjero.

- Fotocopia del Testimonio de Sentencia de Adopción, de corresponder.

- Original y fotocopia del Testimonio o Certificado expedido por autoridad judicial o administrativa competente: si se trata de menores otorgados bajo guarda, tenencia o tutela.

- Las guardas provisorias deben ser renovadas cada doce (12) meses.

- Testimonio de curatela a la persona: en caso de discapacitados mayores de edad.

- Certificado de Pluricobertura del cónyuge/concubino: en caso de trabajar en relación de dependencia (emitido por su empleador), donde conste que no percibe Asignaciones Familiares.

- Constancia de inscripción en la AFIP-DGI (CUIT) o Constancia de inscripción en las Cajas Profesionales Provinciales que correspondan:

- cuando su cónyuge o concubino/a o co-adoptante es autónomo.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

-Original y fotocopia del Certificado de Defunción: si el titular es viudo.

-Fotocopia de la Sentencia de divorcio de la que surja la tenencia de los hijos, de corresponder.

-“Conformidad de Tenencia”:

-en caso que el titular no cuente con tenencia legal.

-“Acta Autorización de Cobro” :

-en caso que quien ejerce la tenencia no trabaje en relación de dependencia, no perciba la Prestación por Desempleo, no sea beneficiario de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo ni beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

-“Declaración Jurada para la percepción de las Asignaciones Familiares”:

-cuando el otro progenitor no trabaje en relación de dependencia, no sea beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni de la Prestación por Desempleo.

En caso de fallecimiento del titular las Asignaciones Familiares que le hubieran correspondido percibir se abonan en la misma forma y oportunidad en que se liquide la prestación pendiente.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563****TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.****TABLA DE MONTOS**

Montos vigentes a partir de Enero de 2003, independientemente del periodo al que correspondan.

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR
NACIMIENTO	200,00
ADOPCIÓN	1200,00
MATRIMONIO	300,00
PRENATAL	40,00
HIJO	40,00
HIJO CON DISCAPACIDAD	160,00
AYUDA ESCOLAR	130,00

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Texto del Decreto N° 565/2002; ratificado por Dec. N° 39/2003

Artículo 1° — Todos los jefes/as de hogar desocupados gozarán del Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 2° — Créase el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que por este Decreto se ratifica hasta el 31 de diciembre de 2002, destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

El PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

La autoridad de aplicación establecerá la oportunidad y los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del PROGRAMA y para su financiación en los ejercicios presupuestarios futuros.

Art. 3° — El PROGRAMA tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los titulares indicados en el artículo 2°, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando:

- a) la concurrencia escolar de los hijos, así como el control de salud de los mismos, que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2°;
- b) la incorporación de los beneficiarios a la educación formal;
- c) su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral;
- d) su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional.

Por vía reglamentaria, se podrá prever el cumplimiento de otras acciones, que sean conducentes o que tiendan a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios para el desarrollo de actividades productivas y/o de servicios.

Art. 4° — Cada titular percibirá una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Art. 5° — Para acceder al beneficio se requerirá la acreditación de:

- a) La condición de jefe/a de hogar en situación de desocupado, mediante simple declaración jurada;
- b) Hijos a cargo mediante la presentación de la correspondiente partida de nacimiento del o los menores, o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- c) Escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo menores de DIECIOCHO (18) años, mediante certificación expedida por el establecimiento educativo;
- d) Control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años, mediante libreta sanitaria o certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- e) La condición de discapacitado del o de los hijos a cargo, mediante certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- f) Residencia permanente en el país, en el caso de ciudadanos extranjeros, mediante Documento Nacional de Identidad argentino;
- g) Para el caso de los jóvenes, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada;
- h) Para los mayores de SESENTA (60) años de edad, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada y no haber accedido a ningún beneficio previsional.
- i) En su caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos a, b, c y d del artículo 3°.

Art. 6° — El cobro de los beneficios que se acuerden en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquéllos o ayudas alimentarias.

Art. 7° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL diseñará los programas de formación profesional y de capacitación, atendiendo principalmente los destinados a los titulares del PROGRAMA, orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los titulares.

Art. 8° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creará el REGISTRO DE EMPLEADORES, destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del PROGRAMA para el desarrollo de actividades laborales, mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel Nacional, provincial o municipal.

Dichos convenios tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, establecerán las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo y contemplarán el pago de un complemento del beneficio, a cargo del empleador que, además deberá abonar las contribuciones patronales, sobre ese monto. Este complemento permitirá alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

Art. 9° — El PROGRAMA tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los municipios.

El control en la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan.

En municipios o localidades de más de VEINTICINCO MIL (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del PROGRAMA. Dichos consejos deberán integrarse con representantes de los sectores mencionados precedentemente.

Art. 10. — A fin de asegurar la eficacia y eficiencia de la gestión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la autoridad de aplicación deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con una instancia de control externo.

Art. 11. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecerá los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito de liquidación y pago del beneficio, así como las actividades incluidas en los términos del artículo 8° del presente Decreto.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) continuará a cargo del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 12. — Para la eficaz aplicación del PROGRAMA, créase el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC), integrado por TRES (3) representantes de cada uno de los siguientes sectores:

- a) organizaciones de empleadores;
- b) organizaciones sindicales de los trabajadores;
- c) organizaciones no gubernamentales;
- d) instituciones confesionales.
- e) representantes del Gobierno Nacional

Los integrantes del Consejo serán designados a propuesta de cada uno de los sectores involucrados y su desempeño tendrá carácter "ad-honorem".

Art. 13. — Para el cumplimiento de su cometido, facúltase al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) para:

1.- Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del PROGRAMA.

2.- Asistir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios del PROGRAMA.

3.- Efectuar el seguimiento ante el MINISTERIO DE ECONOMIA de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del PROGRAMA.

4.- Supervisar la utilización de los fondos, revisando la disponibilidad de los recursos.

5.- Proyectar y proponer al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las modalidades de pago de las asignaciones.

6.- Efectuar el seguimiento de las políticas y programas de formación profesional y capacitación que, al efecto, diseñe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

7.- Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del PROGRAMA, vigilando su cumplimiento.

8.- Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus delegaciones, a fin de que los aspirantes a las asignaciones del PROGRAMA, cuenten con la documentación exigida por el presente decreto.

9.- Establecer la evaluación externa del PROGRAMA a través de Universidades Nacionales y/o de Organismos de Control de Derecho Público, nacionales o provinciales.

10.- Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de las actividades del PROGRAMA.

11.- Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.

12.- Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que detecten irregularidades.

13.- Crear y mantener actualizada en internet una página web destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del PROGRAMA.

El Consejo estará asistido por una Secretaría Ejecutiva que llevará a cabo las decisiones que adopte el mismo.

Art. 14. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias y permanentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.

En tal carácter establecerá los plazos a partir de los cuales se percibirá el beneficio.

Art. 15. — El PROGRAMA se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para reasignar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del PROGRAMA.

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Art. 16. — Incorpórase en el punto 2 del artículo 1º del Decreto N° 450 del 7 de marzo de 2002 al PROGRAMA JEFES DE HOGAR creado por el presente Decreto, que garantiza el Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 17. — Los funcionarios públicos que no cumplan con las previsiones del presente régimen, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Art. 18. — Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto N° 165/02, para el pago de beneficiarios incorporados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.

Art. 20. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — En cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Al garantizar del Derecho Familiar de Inclusión Social, a través del Programa Jefes de Hogar, en todo el ámbito de la República, se llenó un enorme vacío que desde distintos sectores de la población se venían reclamando.

Los requisitos exigidos para poder acceder al beneficio son los mínimos, indispensables para identificar al titular. La contraprestación establecida de trabajos especialmente sociales cuyo control se responsabilizó a un amplio abanico de la sociedad hizo aún más accesible el Programa. Si bien en las poblaciones de más de 25.000.- habitantes y con organización institucional de distinta índole, como Concejo Deliberante, Organizaciones Intermedias Gubernamentales o no, Centros Vecinales, Sociedades de Fomento, Iglesias de todos los credos; facilitó la implementación del Programa, el control del mismo, fue y sigue siendo el factor a mejorar, pues esta tarea se está llevando a cabo no con la celeridad necesaria, lo que hace que aún existan puntos críticos en el Programa.

La puesta en marcha de esta modalidad de subsidiar a todas las personas excluidas del circuito laboral y con pocas o casi ninguna posibilidad de ingresar al mismo, por un sinnúmero de motivos, les permitió tener un ingreso cierto y constante de una suma de dinero, que aunque exigua, seguramente nunca contarían con ella.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Este hecho se ve potenciado positivamente en los Departamentos objetos de observación, ya que al contar estos con una geografía tan amplia y diversa, con poblaciones distantes, con centros urbanos de importancia, a los que pueden llegar por medios de transportes que se pusieron en funcionamiento como producto del programa, generó un flujo y reflujo permanente de una masa dineraria importantísima, en las casi inexistentes economías regionales.

La alta conflictividad de los sectores a los cuales está dirigido el Programa, generó una permanente crítica al desarrollo del mismo, lo que llevó en forma permanente a la necesidad de que los órganos de aplicación deban constantemente, estar informando el curso de la ayuda.

Conclusión del segundo informe parcial.

Se ha plasmado hasta acá, todos los antecedentes del Subsidio por Desempleo y del Programa Jefes de Hogar, desde su respaldo jurídico hasta las metodologías de aplicación por los distintos responsables, restando para el informe final, las críticas y sugerencias a la aplicación práctica de los mismos, verdadero sentido de este trabajo.

La falta de información sistematizada y la precariedad con que se está manejando los archivos y estadísticas hace que el acceso a los mismo sea muy difícil al menos muy lento, pues requiere, levantar informes manuscritos y algunos casos en forma verbal, que se deben informatizar.

El conflicto de intereses entre quienes tienen a su cargo el manejo de los programas sociales, especialmente cuando no coinciden en su política partidaria, agrava ostensiblemente la relación redundando en la falta de apoyo logístico para esta gran tarea social.

CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Entrega de Subsidios por Desempleos, desde el año 2001 al 2003, en los Departamentos de San Martín, Oran y Rivadavia: a cargo de la Unidad de Atención Integral Oran, de la Administración Nacional de Seguridad Social, con sede en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Oran y una Oficina en la Ciudad de Tartagal.

Cuadro de Subsidios entregados.

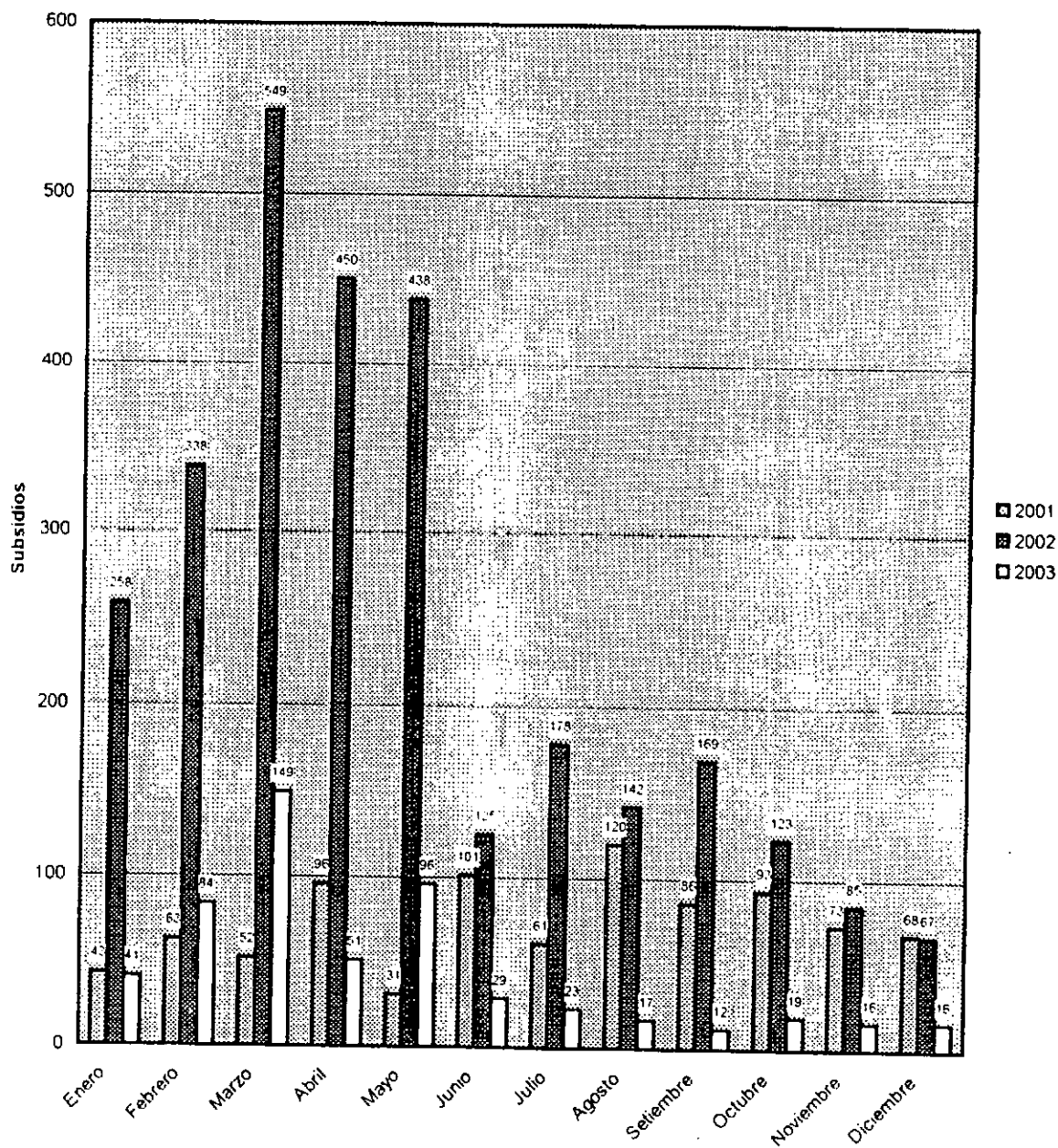
MES/AÑO	2001	2002	2003
Enero	43	258	41
Febrero	63	338	84
Marzo	52	549	149
Abril	96	450	51
Mayo	31	438	96
Junio	101	125	29
Julio	61	178	23
Agosto	120	142	17
Setiembre	86	169	12
Octubre	93	123	19
Noviembre	73	85	16
Diciembre	68	67	16
Total por año	887	2922	553

CONTRATO DE OBRA

EXPT. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios por Desempleo, entregados en los años 2001 al 2003, de Enero a Diciembre



CONTRATO DE OBRA**EXPTÉ. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Entrega de Planes Jefes y Jefas de Hogar en el Departamento General San Martín. cuya cabecera es la Ciudad de Tartagal.

Cuadro de Subsidios entregados entre Julio y Diciembre del 2003 en el Departamento General San Martín:

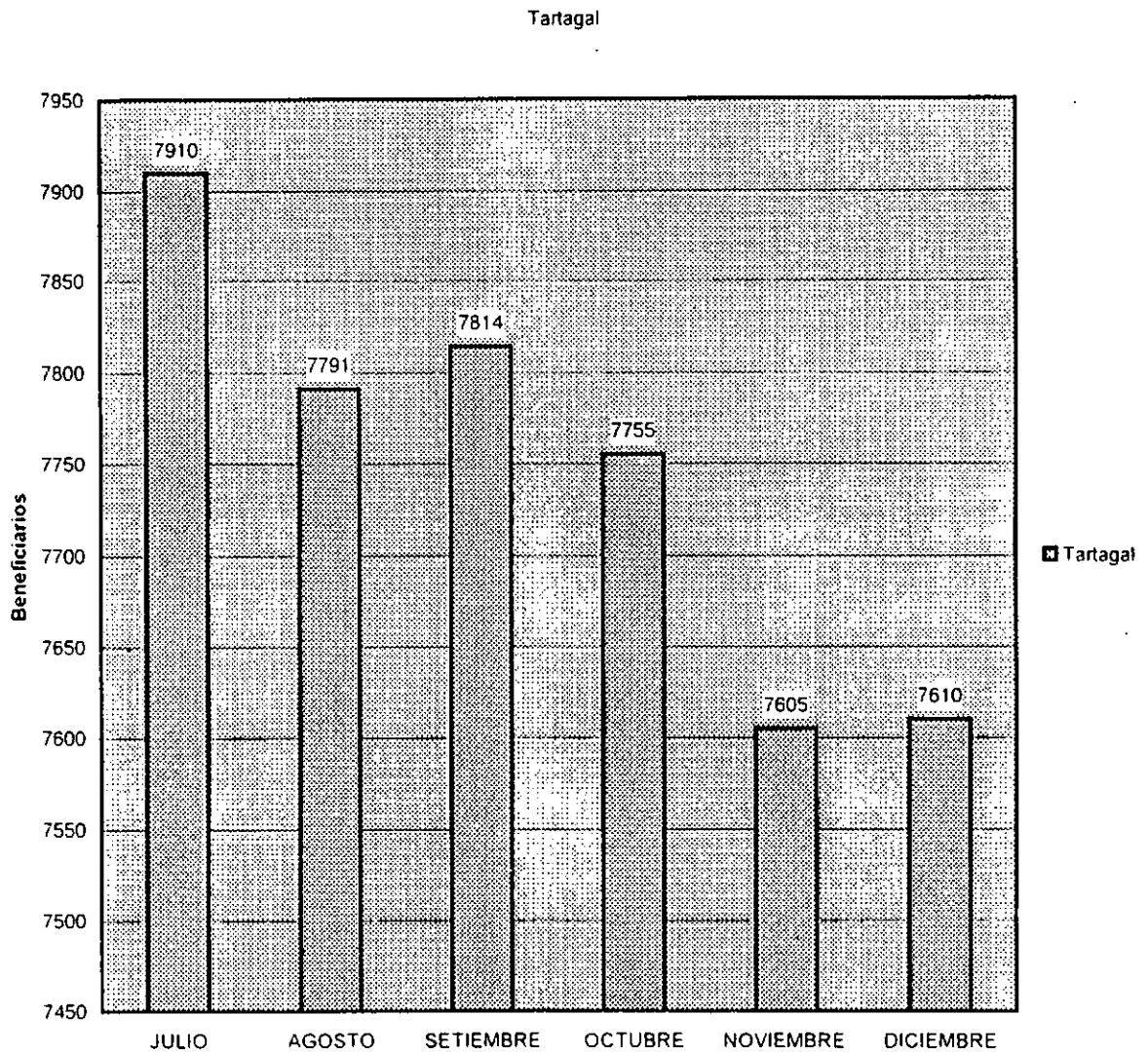
	Tartagal	Mosconi	Salvador Mazza	Embarcación	Aguaray	Gral. Ballivian
JULIO	7910	4324	1199	950	739	165
AGOSTO	7791	4193	1200	936	716	146
SETIEMBRE	7814	4149	1228	945	686	143
OCTUBRE	7755	4114	1223	943	649	142
NOVIEMBRE	7605	4021	1185	1092	632	138
DICIEMBRE	7610	4025	1202	1095	650	140
Totales	46485	24826	7237	5961	4072	874
Total Deptal.	89455					

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de subsidios entregados en la Ciudad de Tartagal:

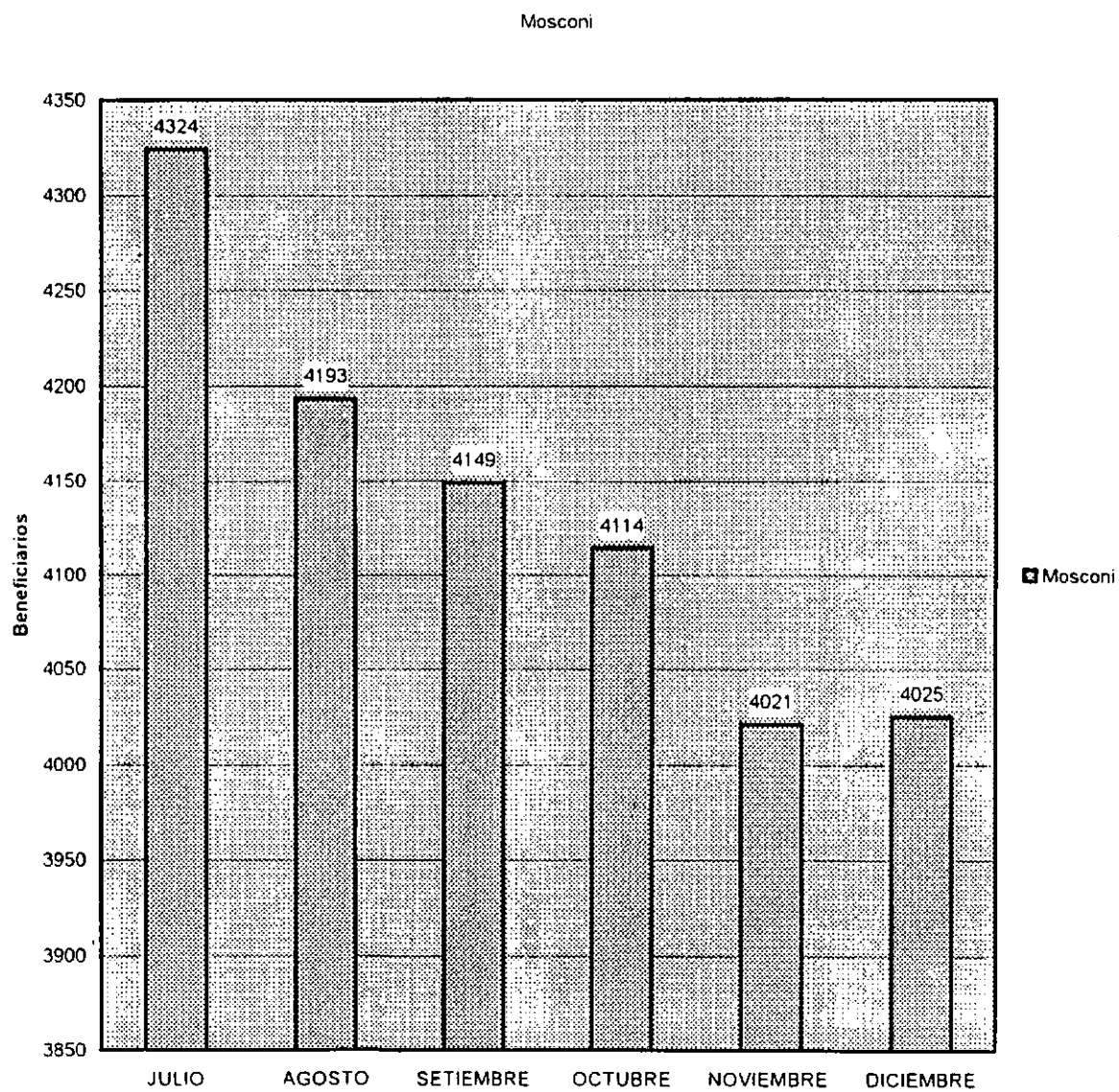


CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de subsidios entregados en la localidad de Gral. Mosconi:

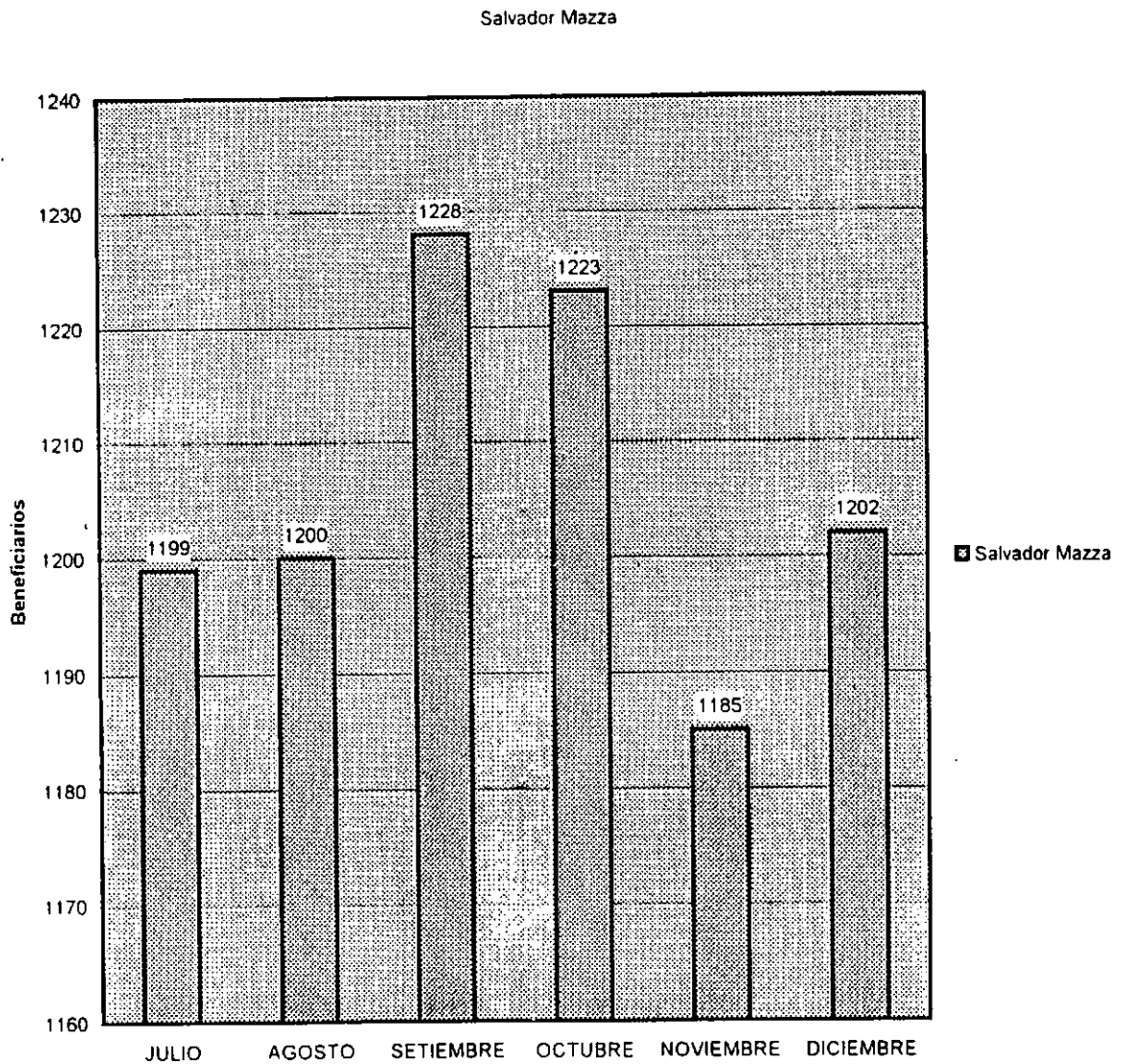


CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

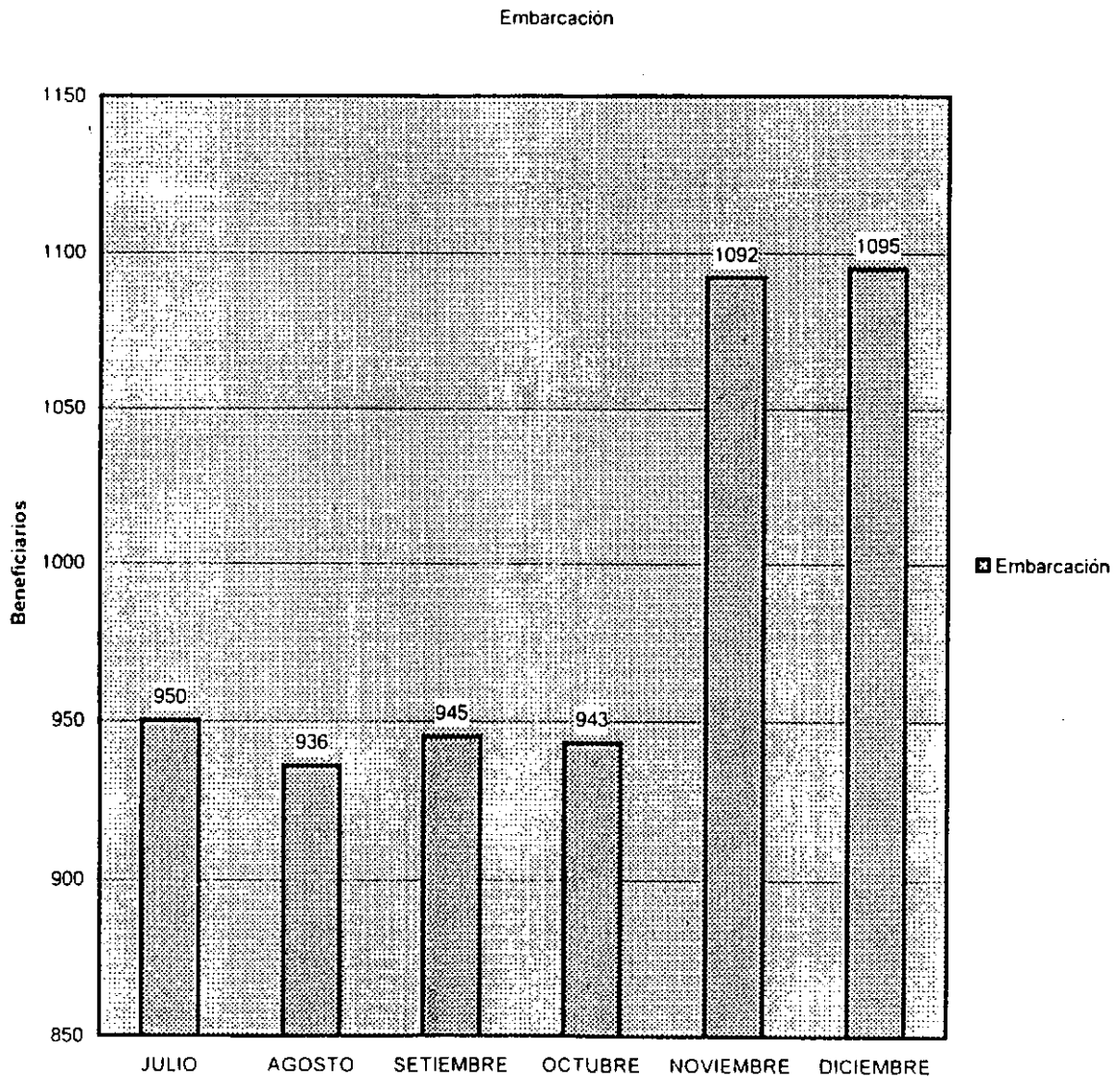
Gráfico de los subsidios entregados en la localidad de Salvador Mazza:



CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de subsidios entregados en la localidad Embarcación:

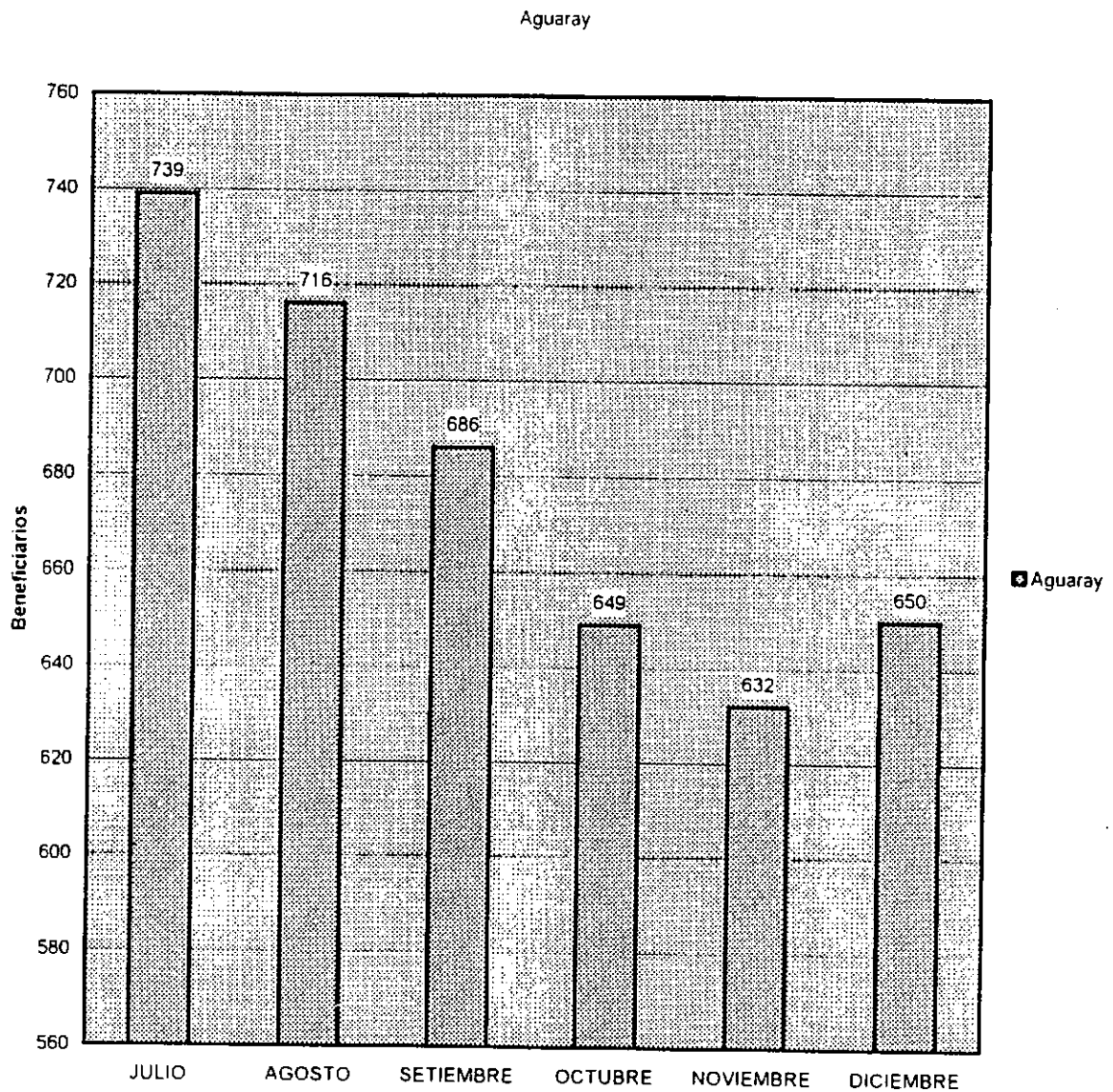


CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TÍTULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de subsidios entregados en la localidad de Aguaray:

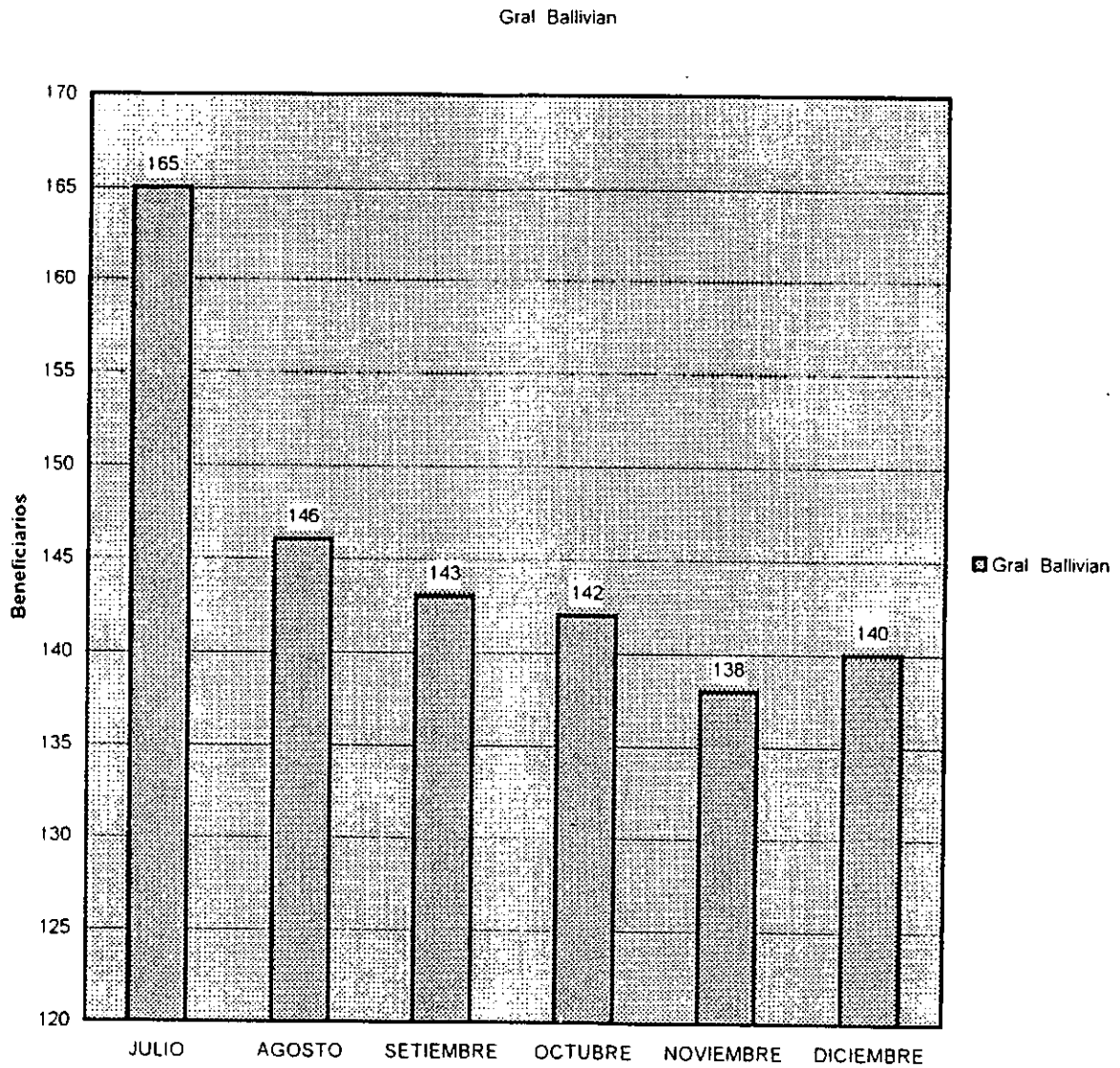


CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de subsidios entregados en la localidad de Gral. Ballivián:



CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Cuadro de Subsidios entregados entre Julio y Diciembre de 2003 en el Departamento de Oran:

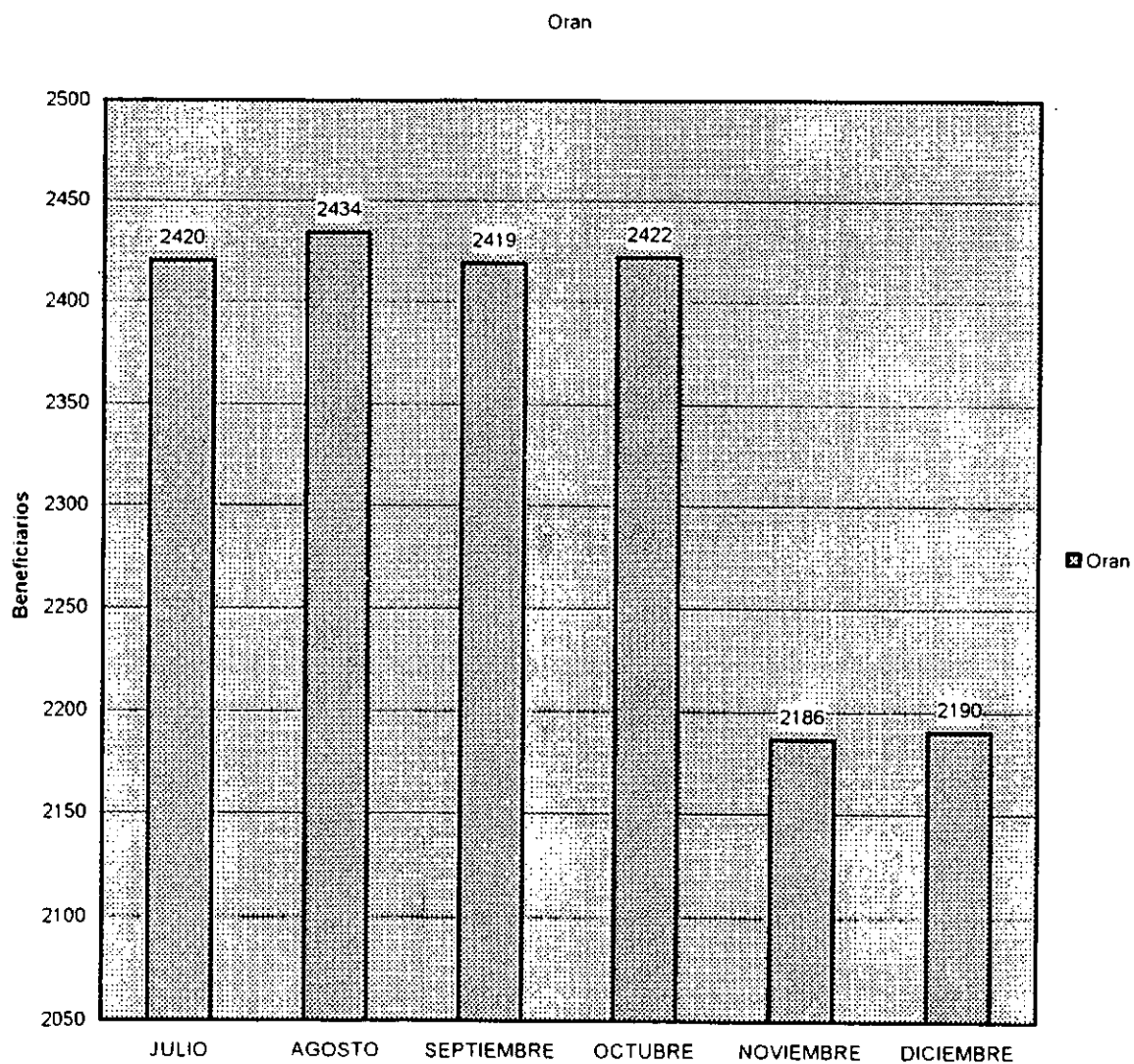
	Departamento Oran					
	Oran	Pichanal	Hipolito Yrigoyen	Col. Sta. Rosa	Urundel	Isla de Cañas
JULIO	2420	1365	786	360	208	123
AGOSTO	2434	1355	767	353	203	120
SEPTIEMBRE	2419	1326	753	350	195	119
OCTUBRE	2422	1308	748	349	194	117
NOVIEMBRE	2186	1304	731	349	189	113
DICIEMBRE	2190	1310	740	350	195	120
Total por Localidad	14071	7968	4525	2111	1184	712
Total Deptal.	30571					

CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

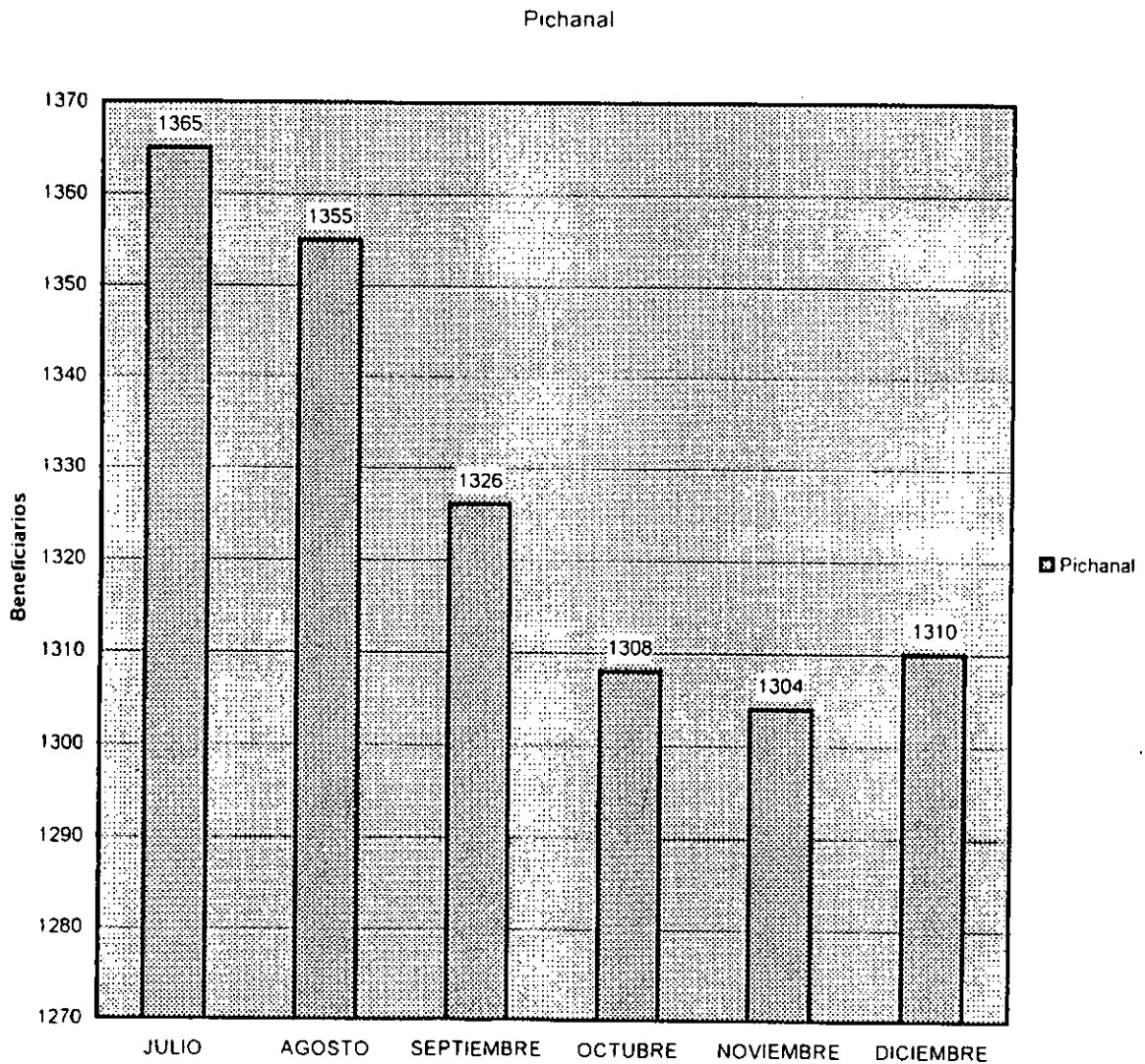
Gráfico de subsidios entregados en la localidad de Oran:



CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN. ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Pichanal :

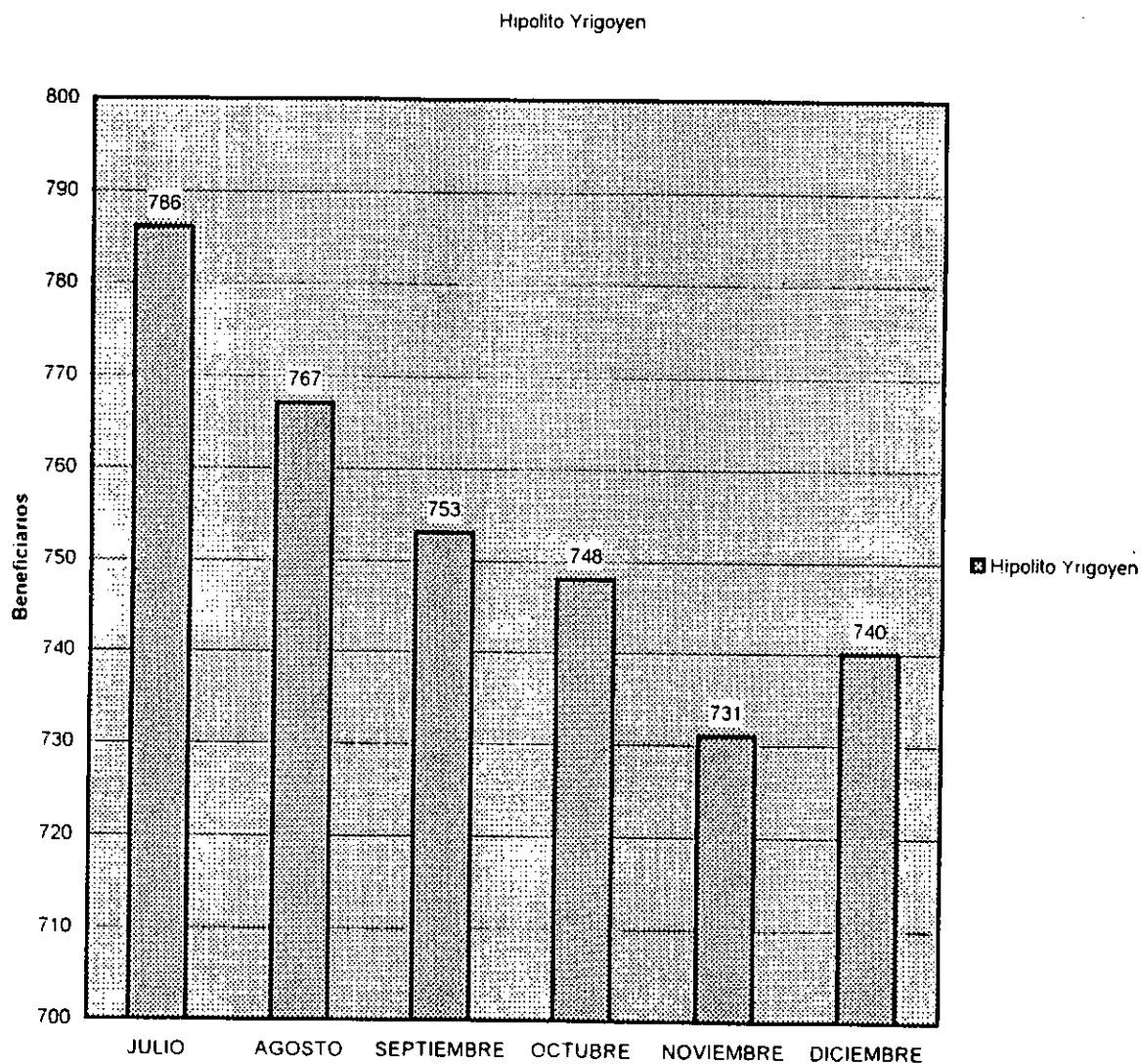


CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Hipólito Irigoyen:



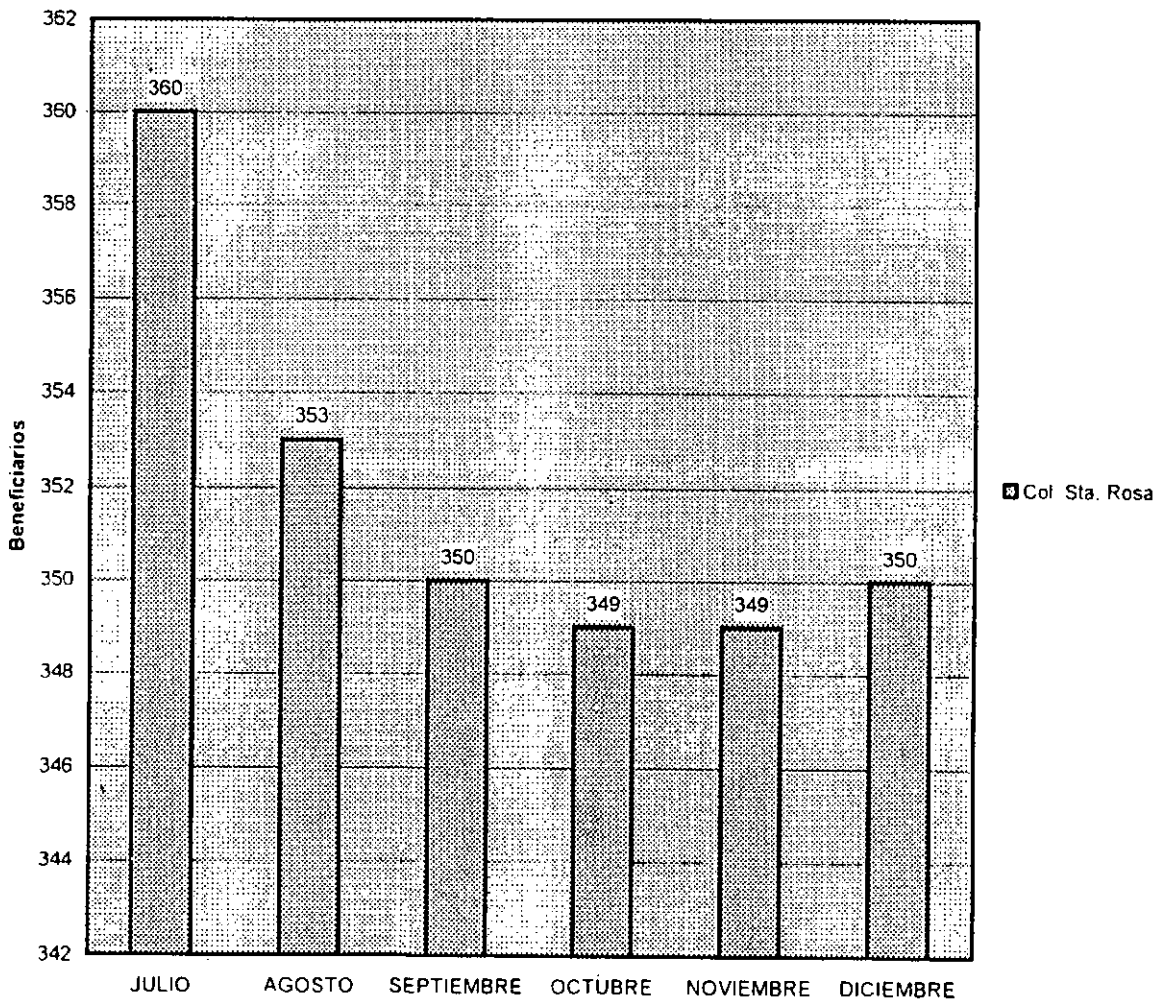
CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Colonia Santa Rosa:

Col Sta Rosa

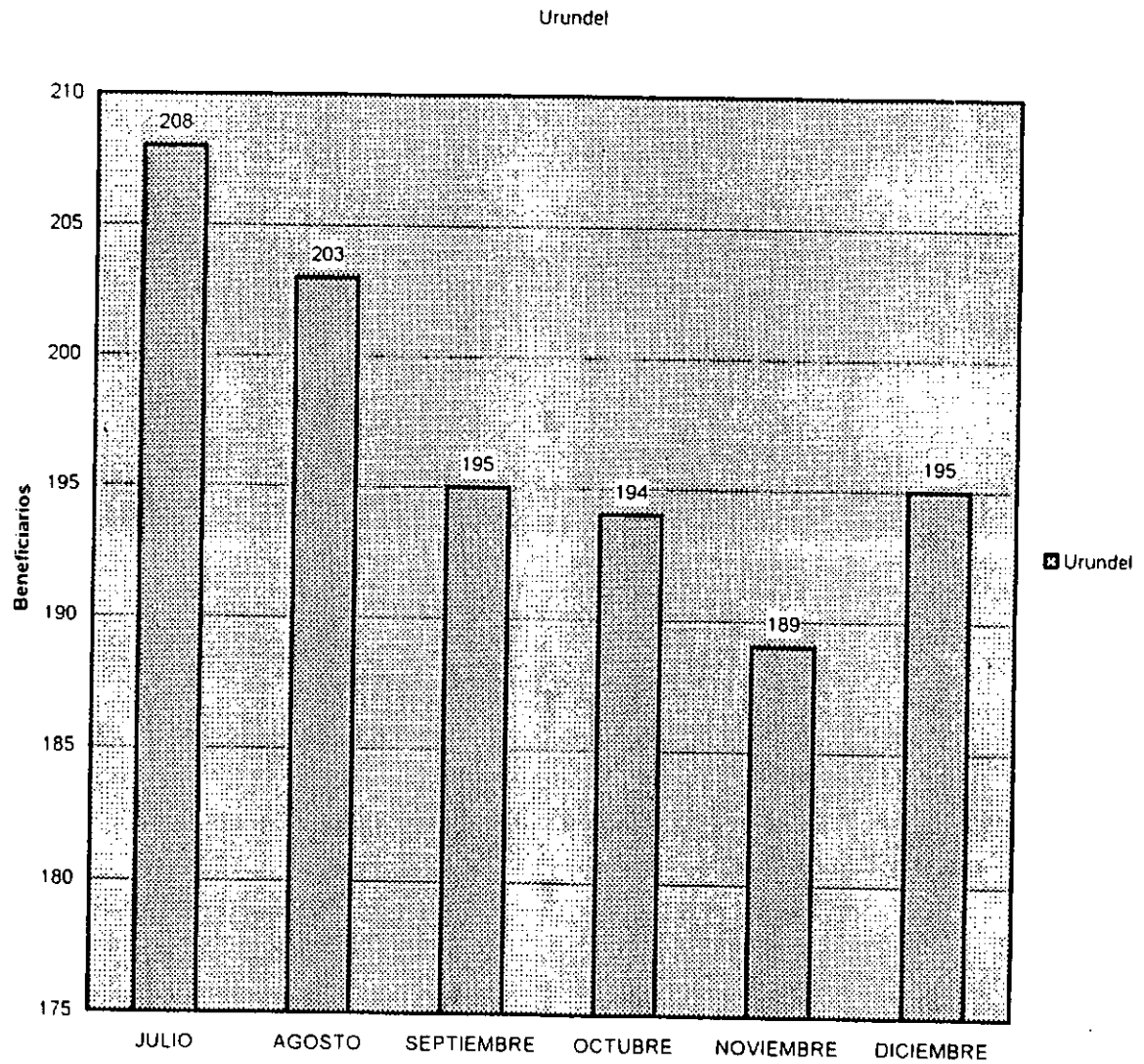


CONTRATO DE OBRA

EXPTÉ. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN. EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Urundel:

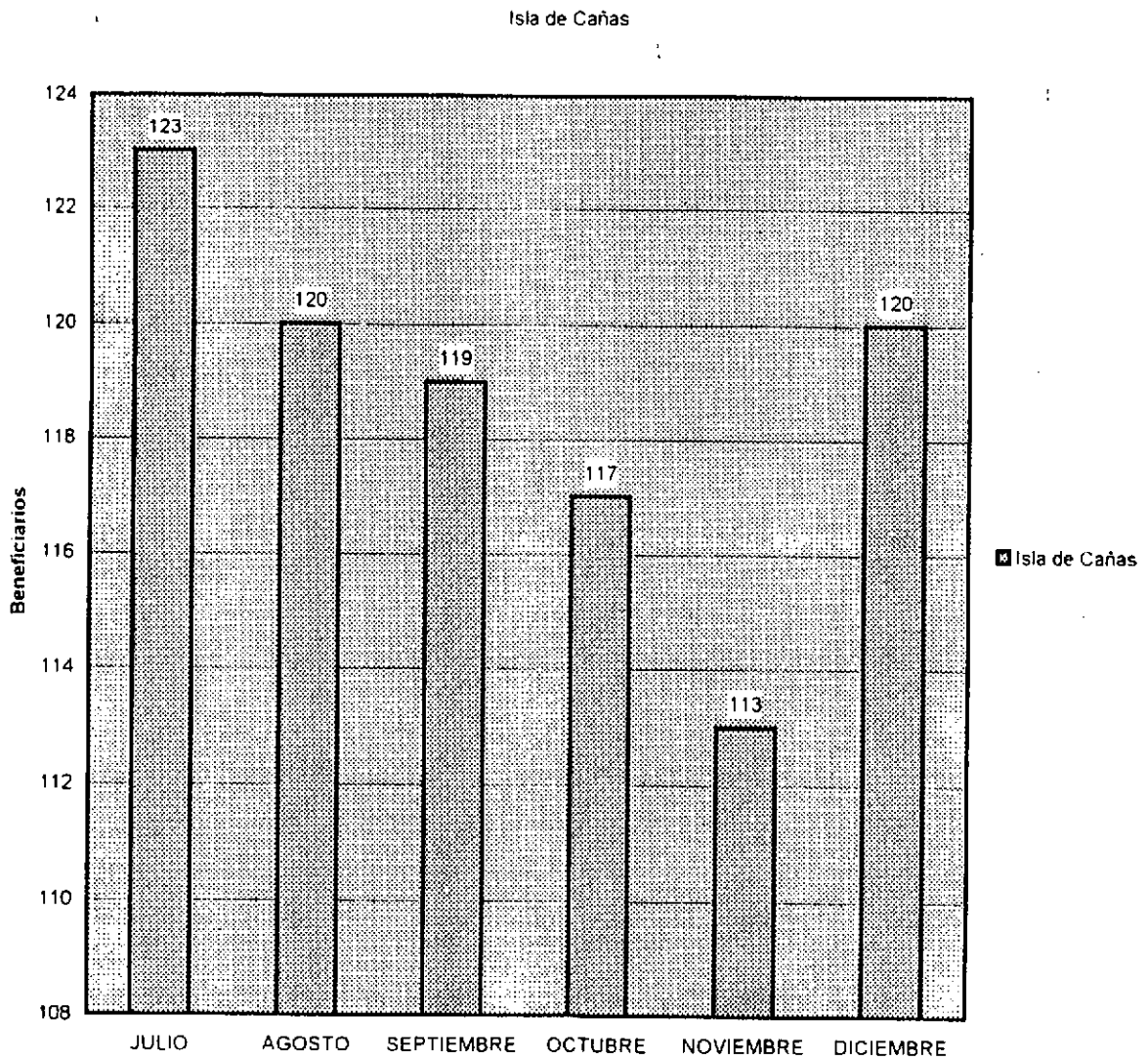


CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregadosn en la localidad de Islas de las Cañas:



CONTRATO DE OBRA

EXPTE. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

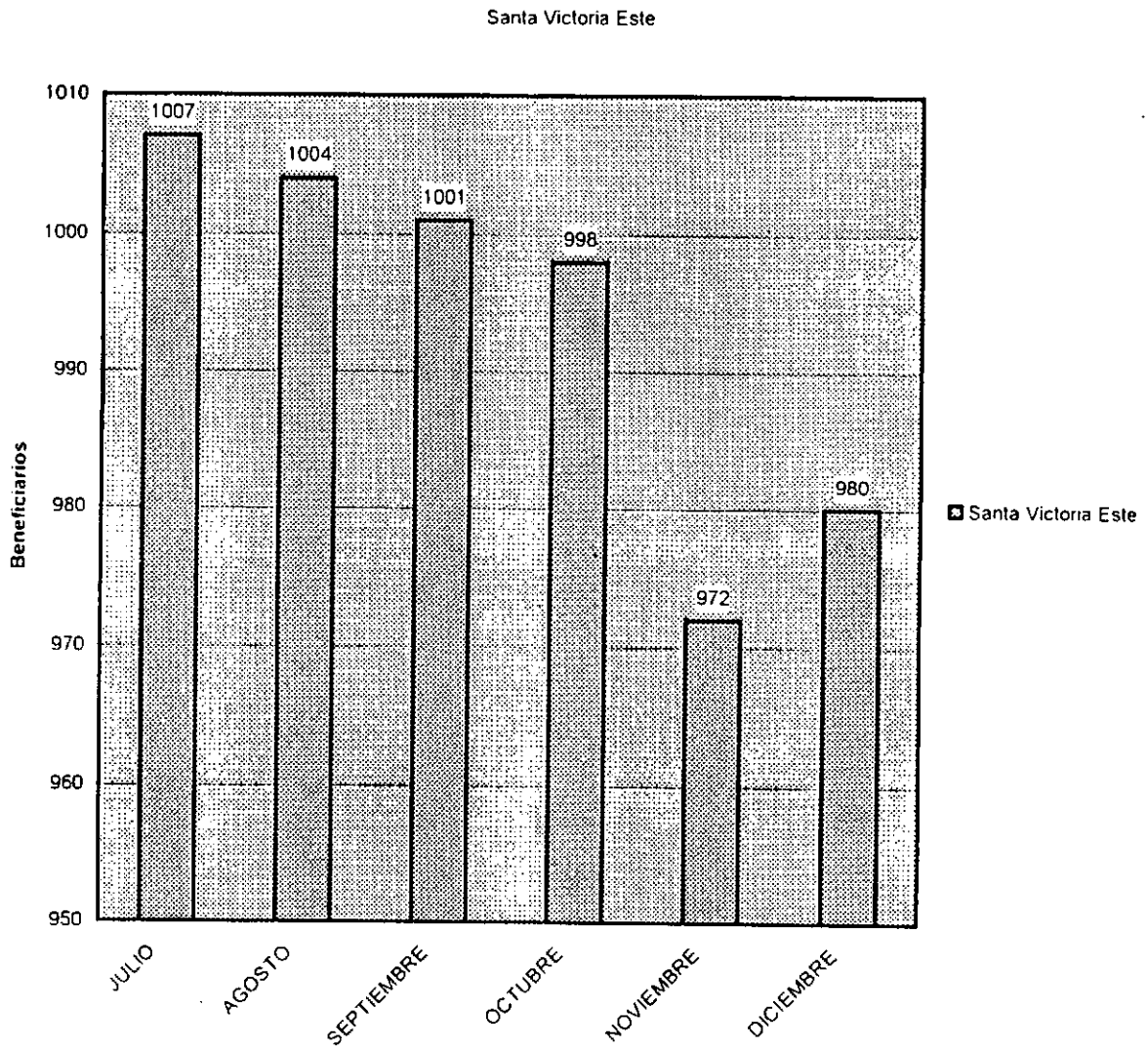
Cuadro de Subsidios entregados entre Julio y Diciembre de 2003 en el Departamento Rivadavia:

	Departamento Rivadavia		
	Santa Victoria Este	Rivadavia Banda Sur	Rivadavia Banda Norte
JULIO	1007	822	525
AGOSTO	1004	821	546
SEPTIEMBRE	1001	820	546
OCTUBRE	998	817	541
NOVIEMBRE	972	815	504
DICIEMBRE	980	820	505
Tota por Localidad	5962	4915	3167
Total Departamental	14044		

CONTRATO DE OBRA**EXPTÉ. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO. SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

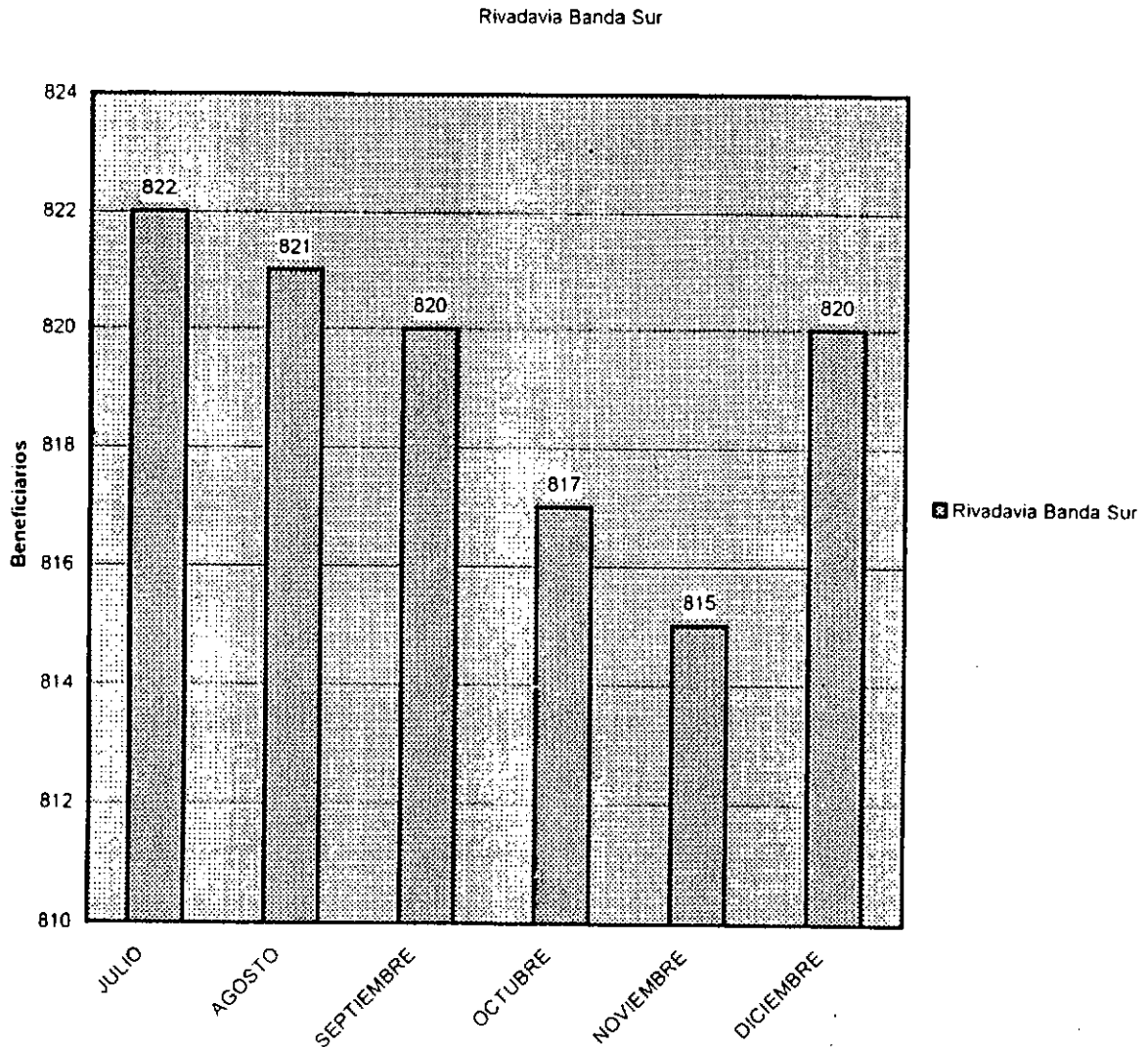
Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Santa Victoria Este:



CONTRATO DE OBRA**EXPTE. N° 5563**

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Rivadavia Banda Sur:

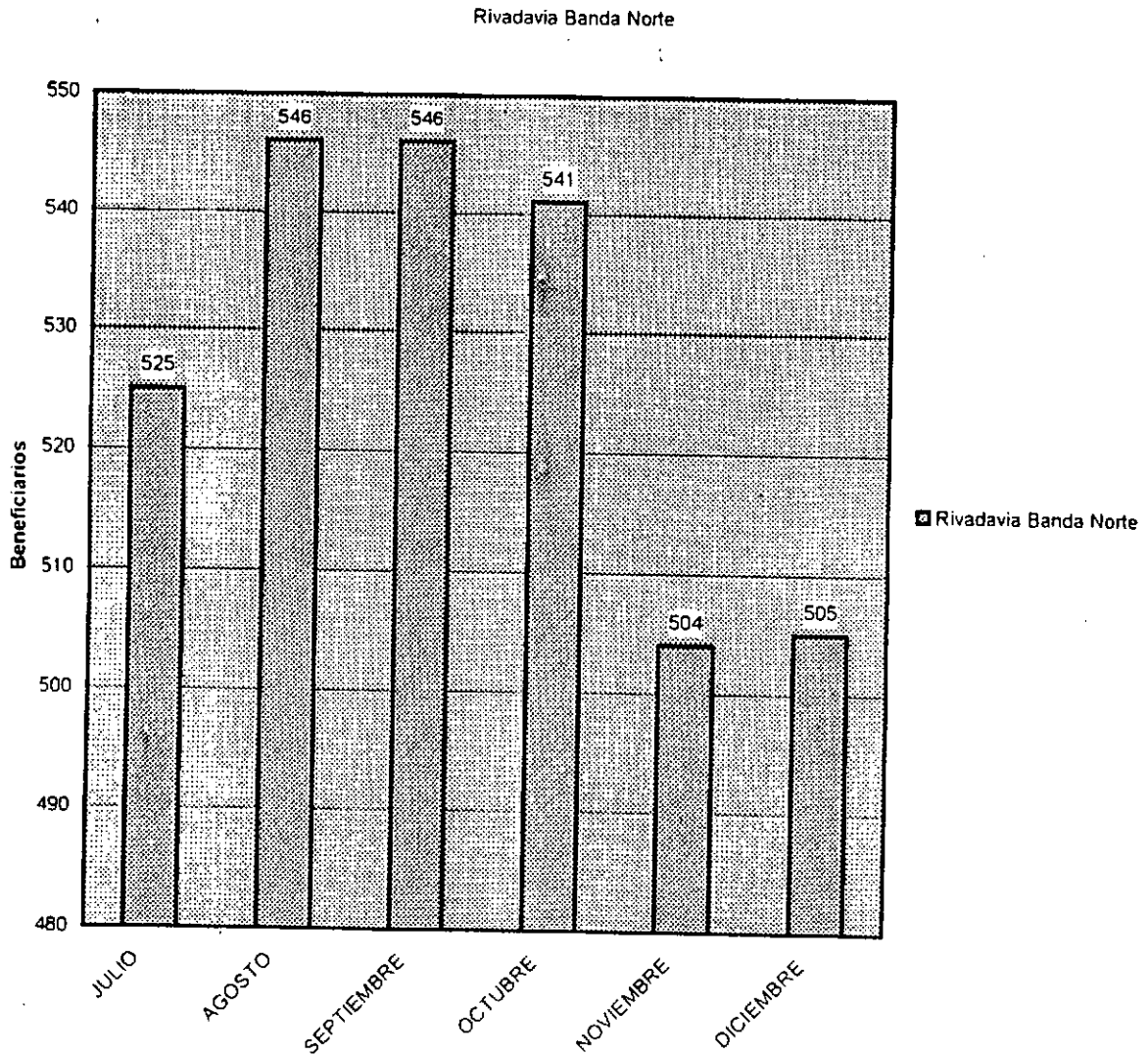


CONTRATO DE OBRA

EXPT. N° 5563

TITULO: ANÁLISIS DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, SU EVOLUCIÓN Y ACTUAL INSTRUMENTACIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTÍN, ORAN Y RIVADAVIA.

Gráfico de Subsidios entregados en la localidad de Rivadavia Banda Norte:



Cr. Rafael Andres Delgadillo